

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Trabajo de Suficiencia Profesional

**El oficial auxiliar de justicia del distrito judicial
de la Selva Central y la pandemia**

Alfredo Gabriel Linares Jáuregui

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Oxapampa, 2021

Repositorio Institucional Continental
Trabajo de suficiencia profesional



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

AGRADECIMIENTO:

Extiendo, en primer término, mi agradecimiento al Altísimo, por permitirme escoger el camino que hoy sigo con vocación y entrega; así, también, a los profesionales e instituciones que contribuyeron a forjarme en esta carrera y de quienes espero ser digno referente, en especial a la Corte Superior de Justicia de Cañete en la persona del magistrado Manuel Roberto Paredes Dávila, juez superior titular, decano y otrora presidente de dicha Corte Superior de Justicia, por darme la oportunidad de pertenecer a la institución y forjarme como judicial, en estricta sujeción a los valores de honestidad, honradez y responsabilidad hacia mi trabajo.

DEDICATORIA:

Este trabajo está dedicado a mi familia, por ser pulso en la cadencia de mi perseverar durante la brega profesional y laboral de cada día, especialmente a mi esposa y a mi hija Valeria Alessandra, por renovarme el coraje incluso en momentos de desaliento.

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	7
INTRODUCCIÓN	8
1. CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DE LA EMPRESA Y/O INSTITUCIÓN	10
1.1. Datos generales de la institución	10
1.2. Actividades principales de la institución y/o empresa	12
1.3. Reseña histórica de la institución y/o empresa	12
1.4. Organigrama de la institución y/o empresa	18
1.5. Visión y misión	21
1.6. Bases legales o documentos administrativos	21
1.7. Descripción del área donde realiza sus actividades profesionales	24
1.8. Descripción del cargo y de las responsabilidades del bachiller en la institución y/o empresa	25
2. CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES	28
2.1. Antecedentes o diagnóstico situacional	28
2.2. Identificación de oportunidad o necesidad en el área de actividad profesional	29
2.3. Objetivos de la actividad profesional	30
2.4. Justificación de la actividad profesional	31
2.5. Resultados esperados	33
3. CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO	38
3.1. Bases teóricas de las metodologías o actividades realizadas	38
4. CAPÍTULO IV: DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES	55

4.1. Descripción de actividades profesionales	55
4.1.1. Enfoque de las actividades profesionales	55
4.1.2. Alcance de las actividades profesionales	56
4.1.3. Entregables de las actividades profesionales	58
4.2. Aspectos técnicos de la actividad profesional	62
4.2.1. Metodologías	62
4.2.2. Técnicas e instrumentos	62
4.2.3. Equipos y materiales utilizados en el desarrollo de las actividades	62
4.3. Ejecución de las actividades profesionales	63
4.3.1. Cronograma de actividades realizadas.	63
4.3.2. Proceso y secuencia operativa de las actividades profesionales.	64
5. CAPÍTULO V: RESULTADOS	74
5.1. Resultados finales de las actividades realizadas	74
5.2. Logros alcanzados	76
5.3. Dificultades encontradas	77
5.4. Planteamiento de mejoras	79
5.4.1. Metodologías propuestas	79
5.4.2. Descripción de la implementación	79
5.5. Análisis	88
5.6. Aporte del bachiller en la empresa y/o institución	88
CONCLUSIONES	86
RECOMENDACIONES	87
REFERENCIAS	90
ANEXOS	94

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo propone identificar el rol del oficial auxiliar de justicia del Distrito Judicial de la Selva Central, las funciones y la importancia de su papel en la actividad jurisdiccional, así como en destacar las adecuaciones funcionales que ha sufrido su perfil laboral o de su forma de trabajo durante el estado de pandemia por Sars-Cov-2.

Y es que si bien se encuentra constitucionalmente sublimado que: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial”, y que dicha jurisdicción se personifica en el juez, es cierto también que detrás de ello existe un equipo de profesionales que articulan los mecanismos necesarios, que además garanticen los principios legales que amparan el derecho adjetivo, por los que finalmente se resuelva la incertidumbre jurídica o el conflicto de intereses judicializado. Es decir, en la función jurisdiccional, el juez goza del rol patente, con todo mérito; no obstante, la actividad jurisdiccional exige la intervención de mayores recursos, entre los que se destaca el potencial humano por esa suprema capacidad de superar las vicisitudes que puedan presentarse fortuitamente, haciendo de cada servidor un actor especializado en su área, quien a través de su desempeño dinamiza el aparato judicial entre bastidores, contribuyendo a que el producto final —la resolución judicial— se genere en el marco de la legalidad y el debido proceso.

Las formas tradicionales de trabajo, que varían entre los órganos jurisdiccionales según su nivel y especialidad, han sido adecuadas a las exigencias del estado de pandemia por Sars-Cov-2, que forzó la implementación del trabajo remoto, a la actualidad ha permitido la utilización de las TIC para la consecución de los actos procesales. Por ende, se abordará la composición funcional del oficial auxiliar de justicia y sus las clases así como su adecuación funcional al marco de pandemia por Sars-Cov-2 juntamente con las herramientas que se tuvieron que implementar para sostener la actividad jurisdiccional durante dicho episodio; todo ello en la referencia contextual de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

Palabras claves: rol del oficial auxiliar de justicia, adecuación funcional, pandemia, TICs, función jurisdiccional.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo académico se abordará el marco legal que comprende al oficial auxiliar de justicia del Distrito Judicial de la Selva Central desde el reconocimiento institucional y los parámetros que dibujan su función y ámbito de desempeño dentro de la Administración de Justicia, señalando además los eventos sociojurídicos nacionales o internacionales que han afectado su estructura funcional y que apuntan a escindir los modelos orgánicos tradicionales —que coloquialmente caricaturizan al sistema de justicia por su parsimonia— hacia formas de trabajo más eficientes y con mayor apego al uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ,cuya implementación responde a la demanda social de eficacia de las actuaciones judiciales, desglosando también la función del oficial auxiliar de justicia del Poder Judicial, lo cual permite distinguir las jerarquías dentro del grado.

También se evaluará la afectación por aspectos administrativos, políticos y circunstanciales de la función del oficial auxiliar de justicia y la adecuación a las tecnologías de la información y la comunicación para la labor judicial, así como de las exigencias formales en los procesos judicializados a causa de la pandemia por Sars-Cov-2 (Covid19) en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, cuyas características geográficas y principalmente orgánicas representan un reto para el desempeño de la labor del oficial auxiliar de justicia en el quehacer jurisdiccional cotidiano.

En el primer capítulo se describirá a la institución: el Poder Judicial, conociendo brevemente su devenir histórico, su identidad institucional y su estructuración orgánica. Consecutivamente, se identificará el escenario de análisis, de donde se recoge la experiencia para el presente trabajo: la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, más específicamente la Sede Judicial de Oxapampa, que cuenta con cuatro (4) órganos jurisdiccionales —de distinto nivel y especialidad— y cuya composición permite en gran medida la observación y estudio del tema que se desarrollará a continuación.

En el segundo capítulo, a partir de una perspectiva experiencial propia, se conocerá el perfil del oficial auxiliar de justicia y su inserción en la función jurisdiccional, el marco normativo que lo contiene y describe, conociendo asimismo su adecuación funcional al marco

de pandemia por Sars-Cov-2, lo que se complementará con el tercer capítulo, que trabajará el marco teórico del presente trabajo académico con una descripción de todos los factores que contienen y nutren la naturaleza del oficial auxiliar de justicia en su ámbito.

En el cuarto capítulo, se ahondará en el ejercicio funcional del oficial auxiliar de justicia, conociendo los ámbitos de su labor de acuerdo con los estatus que componen la jerarquía, las técnicas y herramientas empleadas; un hito importante en este capítulo es la implementación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación como instrumentos para coadyuvar a la eficacia jurisdiccional; develando brevemente el desarrollo investigativo que permitió la consecución del presente trabajo académico.

El quinto capítulo versará sobre los resultados del proceso de observación del fenómeno de adecuación de la función judicial preestablecida del oficial auxiliar de justicia a las condiciones laborales derivadas de la nueva normalidad por pandemia de Sars-Cov-2, y de recaudación del bagaje documental, tanto jurídico como dogmático que lo contiene.

Finalmente, el presente trabajo expondrá las conclusiones a las que se arribaron, además de consignar observaciones y apreciaciones que desde la experiencia propia y la ajena adquirida por el autor en el decurso de las interrelaciones laborales con otros colegas, coadyuven a lo principal y más importante: la función jurisdiccional. Se ofrece, además, el detalle de la literatura consultada y los instrumentos gráficos que complementen las etapas precitadas.

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

1.1. Datos generales de la institución

1.1.1. El Poder Judicial

Al igual que el Ejecutivo y el Legislativo, es un poder del Estado constitucional, autónomo e independiente, organizado jerárquicamente para administrar justicia en nombre de la nación en el territorio de la República del Perú, con el objetivo de garantizar los derechos de los ciudadanos y demás personas (naturales o jurídicas) que habiten o tengan vinculación jurídica en el país, a través de la resolución de conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas de los que tomen conocimiento, basándose en la Constitución Política y normas vigentes, que culminan en una sentencia judicial.

Posee órganos jurisdiccionales que son los que administran justicia, y órganos de gobierno para la definición de políticas y su correcta administración. Los primeros se dividen jerárquicamente en:

1. La Corte Suprema de Justicia: con jurisdicción nacional.
2. Las cortes superiores de justicia: con ámbito en su respectivo distrito judicial.
3. Los juzgados especializados y mixtos: competentes según la(s) materia(s) en la(s) que sea(n) especializado(s) dentro de la delimitación geográfica que le asigne su respectiva corte superior de justicia.
4. Los juzgado de paz letrado: competentes dentro de la delimitación geográfica que le asigne su respectiva corte superior de justicia.
5. Los juzgados de paz: con competencia en la delimitación político-geográfica que le fuera política o consuetudinariamente asignada (comunidades campesinas o nativas, sectores, centros poblados y distritos).

Mientras que los órganos de gobierno, dependiendo del nivel al que pertenezcan básicamente son:

1. La Sala Plena de la Corte Suprema, es el órgano máximo de deliberación del Poder Judicial.

2. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, órgano de dirección y gobierno del Poder Judicial.
3. La Sala Plena de la Corte Superior.
4. El Consejo Ejecutivo Distrital.
5. La Gerencia General del Poder Judicial y demás gerencias.
6. Los equipos y unidades técnicos.

1.1.2. La Corte Superior de Justicia de la Selva Central

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 307-2017-CE-PJ de fecha 18 de octubre de 2017 suscrita por el presidente del Poder Judicial, Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, autorizó la creación del Distrito Judicial de la Selva Central, el cual entró en funcionamiento a partir del 1 de enero de 2018, con sede principal en la provincia de Chanchamayo, del departamento de Junín, comprendiendo en la provincia de Chanchamayo los distritos de La Merced, Perené, Pichanaqui, San Luis de Shuaro, San Ramón y Vitoc; también en la provincia de Jauja al distrito de Monobamba; en la provincia de Satipo a los distritos de Satipo, Coviriali, LLaylla, Mazamari, Pampa Hermosa, Pangoa, Río Negro, Río Tambo, Vizcatán del Ene, y en la provincia de Oxapampa a los distritos de Oxapampa, Chontabamba, Huancabamba, Pozuzo, Palcazu, Puerto Bermúdez y Villa Rica.

Debe advertirse que los órganos jurisdiccionales a los que pertenece el segmento de servidores judiciales que se analizan en el presente trabajo, se encuentran contenidos en la demarcación geográfica que señala la Resolución Administrativa N° 307-2017-CE-PJ, debiendo considerarse que tales pertenecían a la Corte Superior de Justicia de Junín o fueron seleccionados en concurso público de méritos por esta, y que los perfiles de dichos *oficiales auxiliares de justicia* (titulares, provisionales o suplentes) cuyas plazas quedaron circunscritas a la recién creada Corte Superior de Justicia de la Selva Central se transfirieron con el reglamento y manual de organización y funciones vigentes en el Distrito Judicial de Junín, adecuándose posteriormente al de la nueva corte superior de justicia.

1.1.3. La sede judicial de Oxapampa

De conformidad con la demarcación territorial y naturaleza geográfica del Distrito Judicial de la Selva Central, ésta posee cuatro sedes judiciales, siendo una de ellas la Sede Judicial de Oxapampa, que está conformada por los siguientes órganos:

- Juzgado de Paz Letrado de Oxapampa
- Juzgado de Paz Letrado de Villa Rica
- Juzgado de Paz Letrado de Puerto Bermúdez
- Juzgado Mixto de Oxapampa
- Juzgado de Investigación Preparatoria de Oxapampa
- Juzgado Penal Unipersonal de Oxapampa

1.2. Actividades principales de la institución

El artículo 138° de la Constitución Política del Estado establece que: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”, concordado con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS -Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala:

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes. No existe ni puede instituirse jurisdicción alguna independiente del Poder Judicial, con excepción de la arbitral y militar.

En ese entendido, la principal actividad de la institución del Poder Judicial es la administración de justicia.

1.3. Reseña histórica de la institución

1.3.1. Antecedentes prehispánicos

Antes de la colonización del Tahuantinsuyo, en el Imperio incaico subsistía una forma de derecho primitivo, que era consuetudinario, es decir, compuesto por modismos y concepciones tradicionales sustentados en la moral inca, que era una jerarquía de valores basada en la verdad, la honradez y el trabajo, de los que se derivan las máximas incaicas:

- *Ama quella* (No seas perezoso)

- *Ama sua* (No seas ladrón)
- *Ama llulla* (No seas mentiroso)

Este sistema no era escrito ni se encontraba codificado, es decir, no era un derecho positivo toda vez que se desarrolló en una cultura ágrafa y se transmitía oralmente, pero estaban sujetas a las disposiciones del inca y sus subalternos; en el común de los casos destacan el sistema penal que aplicaba penitencias como la pena de muerte, pena de mutilación y la suministración de castigos ignominiosos. El derecho inca, por sus penas severas, era intimidatorio y su finalidad era dar ejemplos con castigos crueles para disuadir la comisión de actos contrarios a los intereses del régimen o el pueblo. Por otra parte, la estructura social del Tahuantinsuyo contemplaba instituciones jurídicas muy ricas, muchas de las cuales subsisten en la legislación nacional como es el caso del *servinacuy*, o la organización del trabajo en las comunidades campesinas altoandinas, cuyas figuras han sobrevivido al proceso de conquista y colonización hispánica que finalmente absorbió y disolvió a las formas sociales incaicas (Kauffman, 2008).

1.3.2. Antecedentes coloniales

La expansión castellana en las tierras denominadas “el Nuevo Mundo” dio lugar al proceso de colonización que conllevó a la creación de nuevas unidades políticas llamadas virreinos, administrados desde la península por el rey de España a través del Real y Supremo Consejo de Indias (operativo desde 1524 por mandato del rey Carlos I).

Toda vez que la legislación castellana para el gobierno de las Indias en América fue inicialmente muy difusa, por mandato del rey Felipe II se dictan en 1542 “Leyes Nuevas” y en 1573 “Las Ordenanzas de Nuevos Descubrimientos y Poblaciones”, con el fin de coordinar las normas para los territorios ocupados. No obstante, la inconclusa obra del entonces presidente del Consejo de Indias Juan de Ovando en la formación del llamado “Código Ovandino” de 1571, dio pie a la labor de los juristas Diego de Zorrilla, Rodrigo de Aguiar y Acuña, Antonio de León Pinelo y Juan de Solórzano Pereira a un proceso de recopilación normativo concluido en “La Recopilación de Leyes de Indias” promulgada en 1680, que contiene 6,677, dividida en 218 títulos y en nueve libros, lo que permitió desde allí la tenencia

de un cuerpo normativo físico y positivo que se iría adaptando al transcurso histórico y social de las colonias hispanoamericanas (Canelo, 2013).

Este sistema jurídico alcanzó definitivamente al Virreinato del Perú, toda vez que constituía uno de los ejes de mayor importancia para España en América, pues en este virreinato como en todos los demás, la organización judicial no se adhirió a la separación de poderes, que se instaura recién con la república; es durante el virreinato que los funcionarios ediles con funciones judiciales eran electos por los vecinos, distinto de los corregidores, los intendentes y los oidores, que eran designados desde España por el monarca, en una delimitación territorial formada por 12 distritos judiciales que, a su vez, estaban divididos en corregimientos y alcaldías (Canelo, 2013).

1.3.3. La Real Audiencia en el Perú

Instaurada desde el 20 de noviembre de 1543 inicialmente en Lima y posteriormente también en Cusco, a fin de sustituir a los gobernadores y encomenderos en sus funciones políticas, económicas, administrativas y judiciales, con competencia jurisdiccional en la esfera civil como en lo criminal en primera instancia, y en segunda instancia para sustanciar recursos interpuestos contra fallos dictados por las justicias inferiores de tribunales eclesiásticos y autoridades civiles. Conocía tres grados procedimentales: la vista, la revista y la suplicación. Los fallos de la Real Audiencia podían apelarse ante el Supremo Consejo de Indias (esto era en España); la Real Audiencia subsistió como figura jurídica incluso hasta después de la suscripción del Acta de Independencia en la sede de la Real Audiencia de Cusco paralelamente a la Alta Cámara de Justicia y Apelaciones en Trujillo durante el proceso independentista, siendo finalmente disuelta la Real Audiencia por los primeros gobiernos republicanos.

1.3.4. Época republicana

Si bien la independencia del Perú se proclamó el 28 de julio de 1821, el país continuó en guerra con España por tres años más, y por los siguientes diez años el país se sumió en un estado de convulsión y estrés social que hizo sufrir profundas transformaciones a la estructura colonial preestablecida; no obstante, la influencia del derecho romano y del

derecho canónico en el modelo jurídico español colonial, y el auge alemán en el ámbito jurídico penal que dio lugar al derecho germánico moderno como el florecimiento francés en lo civil por el Código Napoleónico, permitieron que se adoptaran modelos europeos a la naciente república peruana.

Las Leyes de Huaura y Lima confirieron al Libertador José de San Martín el título de Protector del Perú con funciones ejecutivas y legislativas, absteniéndose de administrar justicia, dando lugar a la instalación de una Alta Cámara de Justicia y Apelaciones en Trujillo (después trasladada a Lima) paralelamente a la Real Audiencia de Cusco (subsistente hasta la Capitulación de Ayacucho en 1825). La separación de poderes fue un concepto angular en la conformación del nuevo Estado, por lo que la Constitución de 1823 confirió la exclusividad de administrar justicia al Poder Judicial; la Corte Suprema de Justicia de la República se instaló el 8 de febrero de 1825 conforme lo decretado por Simón Bolívar el 19 y 22 de diciembre del año anterior; su primer presidente fue Manuel Lorenzo De Vidaurre y Encalada, y tuvo su sede en la otrora Real Audiencia de Lima; Vidaurre antes oidor de Cusco y Cuba, diseñó un primer modelo de Código Penal.

Finalmente, a causa de la incorporación del modelo jurídico penal alemán y el modelo jurídico francés al derecho peruano y la radiación del *Common Law* y *Civil Law* al derecho adjetivo nacional terminaron por configurar el *sistema de justicia* y, por ende, el Poder Judicial como lo conocemos hasta el siglo XX, como un sistema altamente burocrático y en muchos casos alejados de la realidad social, habiéndose sublimado el sistema de justicia a un universo ajeno al ciudadano de a pie; y que a causa de graves eventos históricos que pretendieron reivindicar (mal o bien) a un profuso sector social marginado por minorías cosmopolitas, el despunte económico del país tras la depresión de los años ochenta y noventa que modernizaron, además de las tecnologías, las interrelaciones humanas, se empezó a tomar conciencia de las diferencias contextuales que hacían del sistema jurídico nacional uno obsoleto, procediéndose a adoptar políticas de democratización de la justicia, modernización del sistema jurídico y fortalecimiento del Estado constitucional y social de derecho.

1.3.6. Siglos XX y XXI

El reconocimiento de la autonomía del Poder Judicial se concibió desde su fundación durante la independencia, y se comienza a materializar a través del proceso de modernización del Estado (por tanto, del Poder Judicial y el sistema jurídico nacional). La Constitución Política del Perú de 1979 introduce los primeros y más significativos cambios: atribuyó al Ministerio Público personería propia, con independencia, autonomía, organización, composición, funciones, atribuciones y prohibiciones; después, la institución fue desarrollada en su Ley Orgánica mediante el Decreto Legislativo N° 052, la cual fue modificada por la Constitución Política de 1993, estableciendo que esta institución es el titular del ejercicio público de la acción penal, habiéndose derogado los artículos pertinentes del Código de Procedimientos Penales de 1940 (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, s.f.). De igual modo, instituyó el Tribunal de Garantías Constitucionales con infructífera función (Valle-Riestra, 1992; Congreso Constituyente Democrático, 1993). No obstante, y pese a las condiciones en que se concibió la Constitución Política del Perú de 1993, fue esta la que reguló al Tribunal Constitucional, lográndose además mediante Ley 28237 el —ahora modificado por Ley 31307— Código Procesal Constitucional.

Después de los modelos proteccionistas estatales, en 1993 el Perú cambia a un modelo de Estado liberal virando las políticas económicas al libre mercado, y toda vez que las relaciones económicas conforman el eje conceptual del ordenamiento jurídico, se modifica la posición estatal en todos los órdenes de la Administración pública.

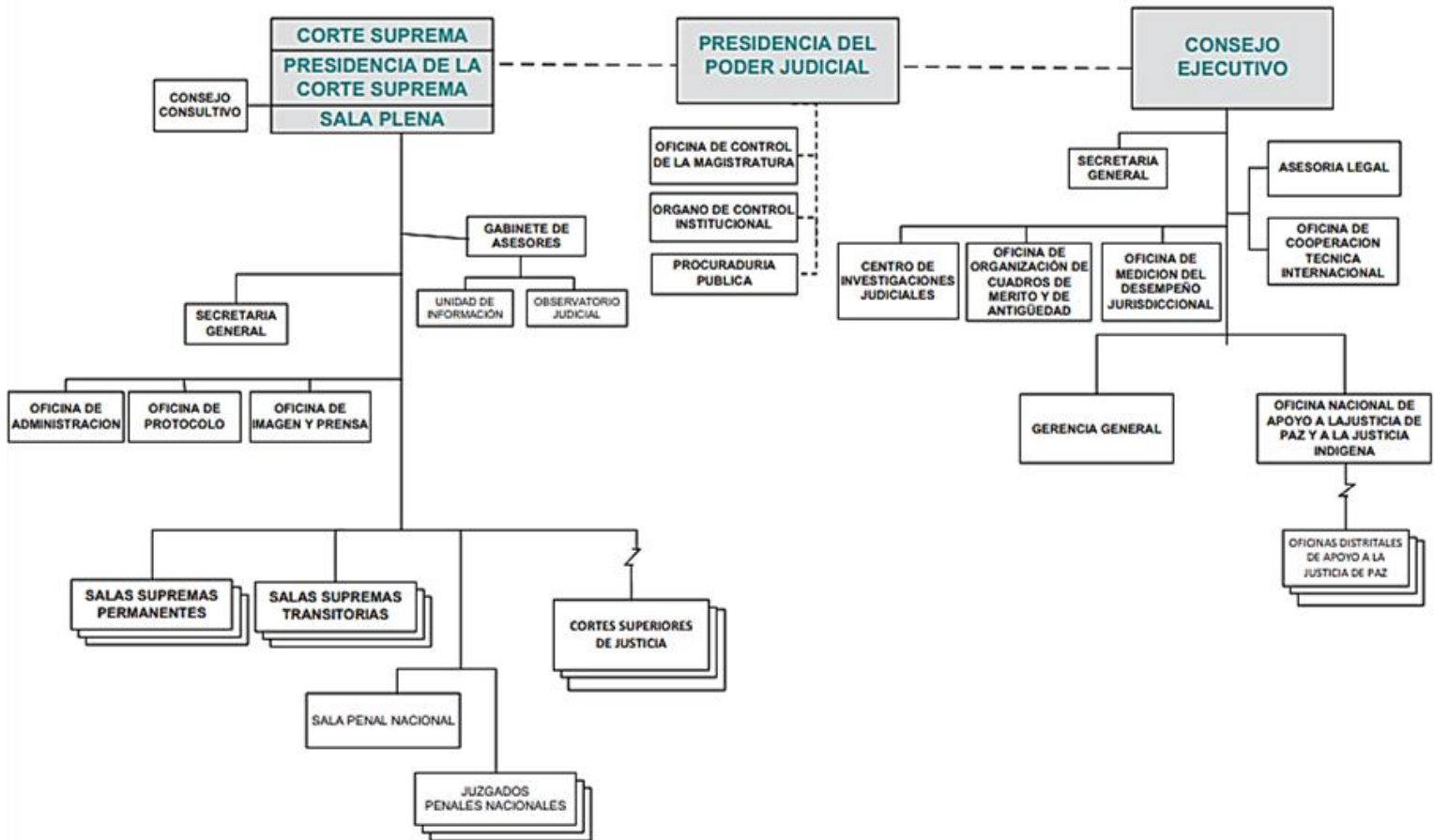
En ese sentido, y dado que el Poder Judicial es el centro del control de la legalidad en las relaciones dentro del sector público y el sector privado, en un esfuerzo internacional por lograr una reforma homogénea en la región, del 25 al 27 de abril de 1995 desarrolló la Primera Reunión de Presidentes y Magistrados de Cortes Supremas de Justicia del Pacto Andino y Panamá, en Sucre, Bolivia, que derivó en la proclamación del Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia en el Perú, iniciándose por el Congreso de la República con la promulgación de la Ley 26546 del 20 de noviembre de 1995, que crea la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, la cual asume las funciones de gobierno y gestión de este poder del Estado. Además, se identificaron como pilares del proceso la necesidad del

fortalecimiento de la moralización, la descentralización, la modernización y la capacitación del sector; lo que a posteriori hubo devenido en la creación de nuevos modelos de gestión de recursos que permitan la especialización en las funciones y la exclusividad en las mismas, tales como los módulos penales, módulos laborales, y módulos de violencia familiar, siendo una de las más mediáticas la Reforma del Sistema Penal con la introducción del Nuevo Código Procesal Penal y las adecuaciones administrativas y de gestión del despacho judicial a los requerimientos de dicho modelo adjetivo, que constituye un referente a las reformas de las demás ramas del derecho, como sucedió con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, sin soslayarse que otras aún se encuentran en proceso de adecuación como el Civil, y funge de plantilla para legislaciones de boga como el de protección de los derechos de la mujer, de violencia familiar, de género, etc. (Guerra, 2001).

1.4. Organigrama del Poder Judicial

1.4.1. Organigrama del Poder Judicial

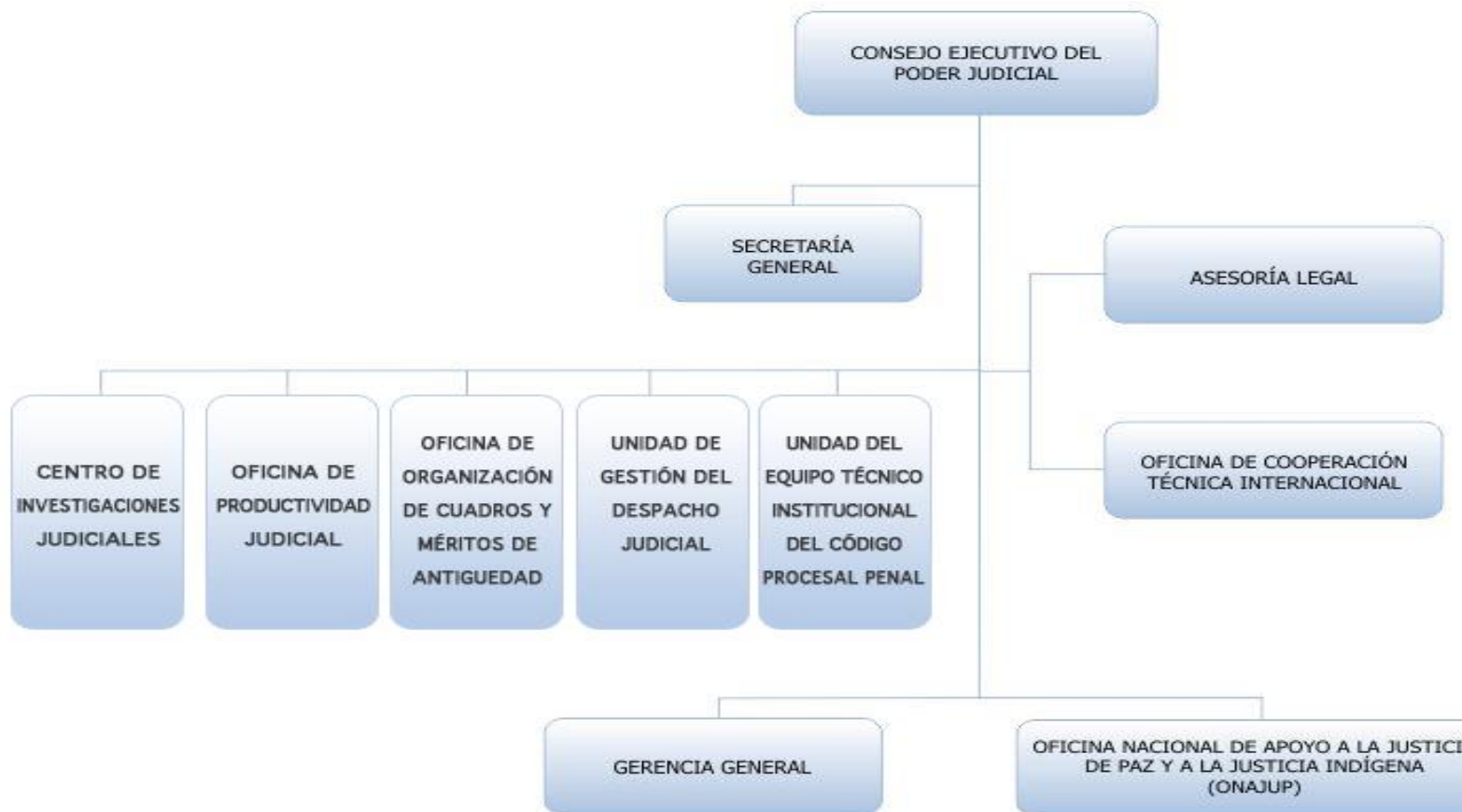
Figura 1. Organigrama del Poder Judicial



Adaptado de "Organigrama estructural del Poder Judicial", por Poder Judicial del Perú, 2021 (<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ac17260042132105b4c3bc5aa55ef1d3/Organigrama+Estructural+del+Poder+Judicial+al+25+de+marzo+de+2021.pdf>).

1.4.2. Organigrama del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

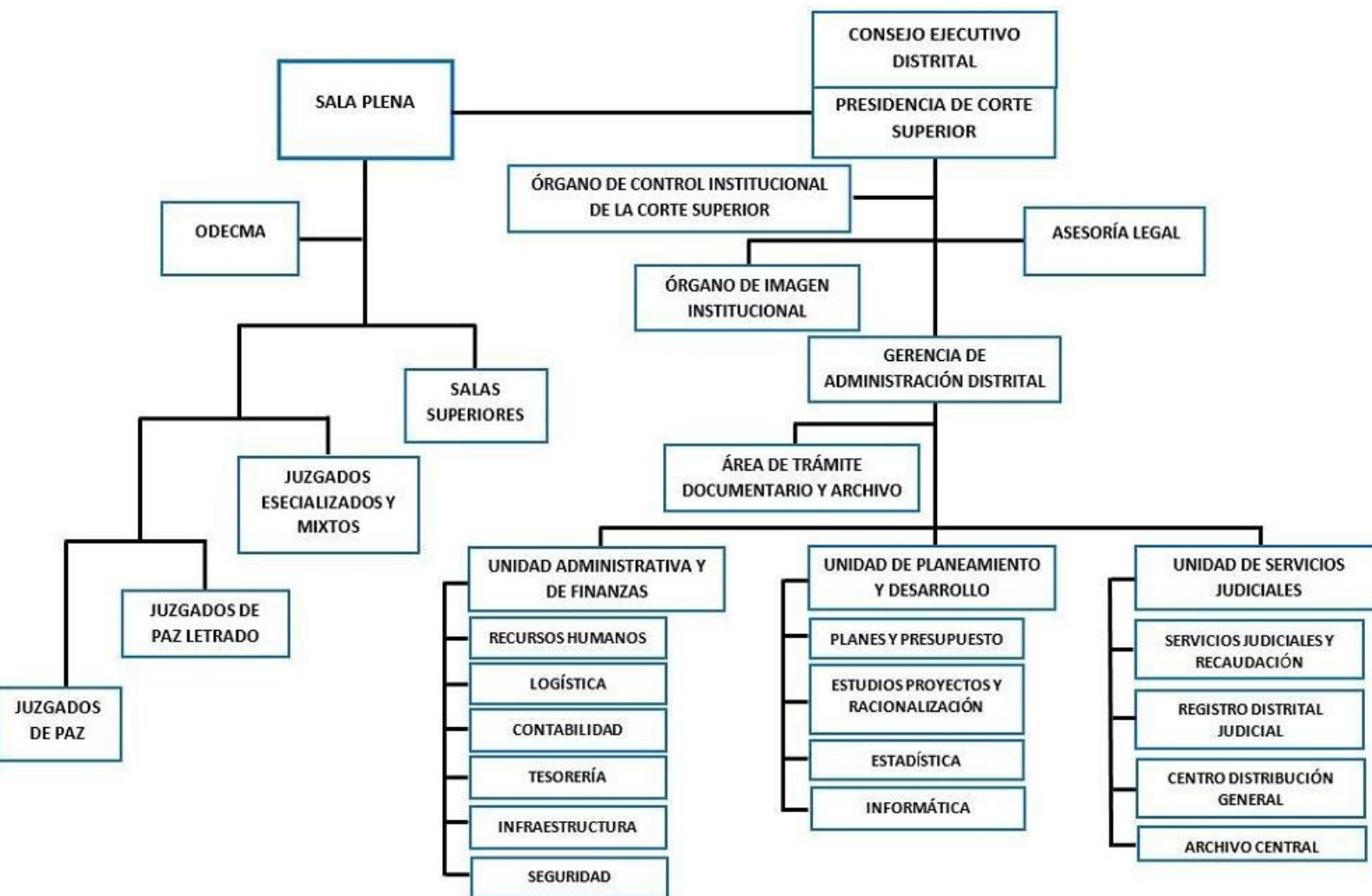
Figura 2. Organigrama del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



Tomada de "Estructura orgánica del Consejo Ejecutivo", por Poder Judicial del Perú, s.f., (https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_consejo_ejecutivo/as_estructura_organica/).

1.4.3. Organigrama de las cortes superiores de justicia / unidades ejecutoras/consejos ejecutivos distritales de la república

Figura 3. Organigrama de las cortes superiores de justicia del Poder Judicial



Tomada de “Organigrama estructural de cortes superiores de justicia que operan como unidades ejecutoras”, por Poder Judicial del Perú (https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/18595/PLAN_18595_2017_ESTRUCTURA_DE_LA_CSJLI_-_ORGANIGRAMA.PDF).

1.5. Visión y misión

1.5.1. Visión

Institución autónoma con vocación de servicio; que enfrente los desafíos del futuro con magistrados comprometidos con el proceso de cambio, transformación y modernidad; que se traduzca en seguridad jurídica e inspire plena confianza en la ciudadanía, contando para ello con un adecuado soporte administrativo y tecnológico. (Poder Judicial del Perú, s.f.)

1.5.2. Misión

Administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las Leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional.

Para el cabal cumplimiento de esta misión es necesario dotar al Poder Judicial de los siguientes elementos: Magistrados respetados, probos, capaces, éticos, justos y, además, actualizados en su calificación jurídica.

Crear nuevos sistemas de información actualizados; proporcionar a los magistrados el personal de apoyo jurisdiccional y administrativo capacitado y con vocación de servicio. (Poder Judicial del Perú, s.f.)

1.6. Bases legales o documentos administrativos

1.6.1. Resolución Administrativa N° 037-2017-CE-PJ “Crean y delimitan la competencia territorial del Distrito Judicial de la Selva Central”

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó la creación del Distrito Judicial de la Selva Central, el cual entró en funcionamiento a partir del 1 de enero de 2018, con sede principal en la provincia de Chanchamayo del departamento de Junín; está comprendido en la provincia de Chanchamayo por los distritos de La Merced, Perené, Pichanaqui, San Luis de Shuaro, San Ramón y Vitoc; también en la provincia de Jauja por el distrito de Monobamba, en la provincia de Satipo por los distritos de Satipo, Coviriali, LLaylla, Mazamari, Pampa Hermosa, Pangoa, Río Negro, Río Tambo, Vizcatán

del Ene, y en la provincia de Oxapampa por los distritos de Oxapampa, Chontabamba, Huancabamba, Pozuzo, Palcazu, Puerto Bermúdez y Villa Rica.

Apreciación: Los órganos jurisdiccionales a los que pertenece el segmento de servidores judiciales que se analizan en el presente trabajo, se encuentran contenidos en la demarcación geográfica que señala la R.A. N° 037-2017-CE-PJ, debiendo considerarse que tales pertenecían a (o fueron seleccionados en concurso público de méritos por) la Corte Superior de Justicia de Junín y que los perfiles de dichos oficiales auxiliares de justicia (titulares, provisionales o suplentes) cuyas plazas quedaron circunscritas a la recién creada Corte Superior de Justicia de la Selva Central se transfirieron con el reglamento y manual de organización y funciones vigente en el Distrito Judicial de Junín.

Lo que se tendrá como precedente en el marco legal que se desarrolla en este trabajo, toda vez que el Manual y Reglamento de Organización y Funciones (MOF y ROF) de la Corte Superior de Justicia de Junín fue adoptado por la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, subsistiendo hasta la actualidad.

1.6.2. Decreto Supremo N° 017-93-JUS “Texto Único Ordenado de Ley Orgánica del Poder Judicial”

Artículo 249.4 - Grados: La carrera auxiliar jurisdiccional comprende los siguientes grados: (...) Oficiales Auxiliares de Justicia.

Artículo 271° - Nombramiento. Número: Las Secretarías y Relatorías de Sala, así como las Secretarías de Juzgado, tienen el número de Oficiales Auxiliares de Justicia que determina el Consejo Ejecutivo Distrital respectivo, previo concurso.

Artículo 272° - Obligaciones y atribuciones: Son Obligaciones y atribuciones genéricas de los Oficiales Auxiliares de Justicia:

1. Actuar únicamente en la Sala, el Juzgado o en la Secretaría a la que se encuentran adscritos y residir en el lugar en que aquellos funcionan.
2. Cumplir estrictamente el horario establecido.

3. Asistir a los Jueces, Secretarios y Relatores de Sala y a los Secretarios de Juzgado, en las actuaciones o diligencias que se realizan en o fuera del local jurisdiccional respectivo; y
4. Emitir las razones e informes que se les soliciten.

Apreciación: El TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial contiene la estructura institucional de la entidad, establece los parámetros para la Ley de la Carrera Judicial y posteriormente para la Ley del Servidor Judicial, señalando las jerarquías, grados y niveles de función de magistrados y servidores, reconociendo al *oficial auxiliar de justicia* sin necesariamente desglosar los subniveles que lo componen, a los que acuden normas conexas o accesorias para regular las relaciones laborales e interpersonales de la plana de trabajadores judiciales.

1.6.3. Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ “Reglamento que regula el régimen disciplinario de los auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial”

Primera Disposición Complementaria y Final: Son considerados auxiliares jurisdiccionales a que se refiere el artículo 5° del presente reglamento los siguientes:

1. Secretarios y Relatores de las Salas Supremas
2. Secretarios y Relatores de las Salas Superiores
3. Secretarios de Juzgados Especializados
4. Especialistas Legales
5. Asistente de Juez
6. Secretario de Juzgado de Paz Letrado
7. Técnico Judicial
8. Asistente Judicial
9. Auxiliar Judicial
10. Personal que se encuentre laborando en los diferentes Órganos Jurisdiccionales de la República.

Apreciación: Es de interés del presente trabajo desarrollar lo descrito en los incisos 5, 7, 8 y 9; la Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ desglosa en su primera disposición complementaria y final los grados de servidores que componen los órganos jurisdiccionales de la República del Perú, de los que se distinguen a los relatores, secretarios y especialistas judiciales como funcionarios de la entidad, distintos de los oficiales auxiliares de justicia que comprenden a los asistentes, técnicos y auxiliares judiciales, quienes constituyen el equipo de apoyo a la función jurisdiccional.

1.6.4. Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ “Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República”

Artículo 4°: El Nuevo Despacho Judicial Penal es una organización moderna basada en la clara separación de las funciones jurisdiccionales y administrativas conformantes del Módulo Penal de cada Corte Superior de Justicia; está conformado por el área jurisdiccional y el área de apoyo a la función jurisdiccional denominada también “área administrativa”. El área jurisdiccional está integrada por: el Juzgado de la Investigación Preparatoria, Juzgado Penal Unipersonal, Juzgado Penal Colegiado, y la Sala Penal Superior, conforme lo establece el Código. El área administrativa, está integrada por: la Administración, Unidad de Causas Jurisdiccionales, Unidad de realización de Audiencias, Unidad de Atención al Público, Unidad de Comunicaciones, Unidad de Custodia, Unidad de Soporte Técnico.

Apreciación: De la Primera Reunión de Presidentes y Magistrados de Cortes Supremas de Justicia del Pacto Andino y Panamá, Sucre, Bolivia, sucedida del 25 al 27 de abril de 1995, que derivó en la proclamación del Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia en el Perú, se identificaron como pilares del proceso la necesidad del fortalecimiento de la moralización, la descentralización, la modernización y la capacitación del sector. Lo que a posteriori hubo devenido en la creación de nuevos modelos de gestión de recursos, que permitan la especialización en las funciones y la

exclusividad en las mimas; una de las más mediáticas es la reforma del sistema penal con la introducción del Nuevo Código Procesal Penal y las adecuaciones administrativas y de gestión del despacho judicial a los requerimientos de dicho modelo adjetivo, la cual constituye un referente a la reformas de las demás ramas del derecho, como sucedió con la Nueva Ley Procesal del Trabajo y las demás que se encuentran en proceso de adecuación (Guerra, 2001).

1.7. Descripción del área donde realiza sus actividades profesionales

1.7.1. Juzgado de Investigación Preparatoria de Oxapampa

Es uno de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de la Selva Central, con competencia territorial en la provincia de Oxapampa (excepto en el distrito de Constitución, que se encuentra comprendido por el Distrito Judicial de Ucayali), y competencia funcional conforme al artículo 29° concordado con el artículo 323° del Código Procesal Penal vigente, es decir:

- 1) Conocer las cuestiones derivadas de la constitución de las partes durante la investigación preparatoria,
- 2) Imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derecho durante la investigación preparatoria.
- 3) Realizar el procedimiento para la actuación de prueba anticipada.
- 4) Conducir la etapa intermedia y la ejecución de la sentencia.
- 5) Ejercer los actos de control que estipula el Código Procesal Penal,
- 6) Ordenar, en el caso de delito con resultado de muerte, si no se hubiera identificado al cadáver, la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).
- 7) Conocer de los demás casos determinados por la ley.

Así, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Oxapampa conoce los procesos penales desde la investigación preparatoria a partir de su formalización, por parte del Ministerio Público, hasta la conclusión; la etapa intermedia, en donde se ventilan tanto la acusación y sobreseimiento como las fórmulas de acusación directa y de proceso

inmediato, además de tramitar las causas en ejecución, así como procesos constitucionales de *habeas corpus*.

1.8. Descripción del cargo y de las responsabilidades del bachiller en la institución

1.8.1. Asistente judicial

El suscrito accede a la plaza de asistente judicial mediante el Concurso Público de Méritos N° 002-2016-UE-JUNIN convocado por la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, siendo declarado ganador mediante Resolución Administrativa N° 582-2016-P-CSJJU/PJ de fecha 27 de julio de 2016 e incorporándose como asistente judicial del Juzgado de Paz Letrado de Oxapampa bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado; inicia labores efectivas el 3 de agosto de 2016. Con Memorandum 45-2019-OAD-CSJSC/P se dispone rotación al Juzgado Mixto de Oxapampa, y posteriormente estando al déficit de personal en el marco de la pandemia se transfiere al suscrito al Juzgado de Investigación Preparatoria de Oxapampa hasta la fecha.

Las funciones del asistente judicial son las de coadyuvar a la dinámica procedimental en el juzgado, procurando aliviar la carga laboral de los especialistas judiciales a fin de que estos puedan sustanciar las causas y proveer al juez de los instrumentos suficientes y necesarios para que tenga lugar el evento estelar de la jurisdicción: juzgar. Entre dichas funciones, las desarrolladas ordinariamente son:

- Armado, costura y foliatura de expedientes judiciales
- Formación de cuadernos incidentales
- Generación de cédulas de notificación
- Elaboración de paquetes para su remisión por el servicio postal
- Ubicación de expedientes y adhesión de escritos y/o recaudos
- Atención al público usuario en el seguimiento de sus procesos

Adicionalmente y conforme con los requerimientos de la carga laboral (que usualmente satura las secretarías judiciales), el asistente judicial asume un rol de apoyo directo en el despacho como proyectista, es decir:

- Proyección de resoluciones judiciales (principalmente autos y decretos)
- Elaboración de oficios y exhortos
- Trámite de depuración de expedientes (de archivamiento provisional o definitivo).

Así también, se vuelve parte de la función cubrir los vacíos que, por déficit de logística y servicios de la institución o por carencia de personal suficiente, puedan afectar la labor jurisdiccional, acudiendo como:

- Apoyo informático básico en el empleo del *software* y *hardware* del Sistema Integrado Judicial (SIJ), Microsoft Office y uso del Internet en general.
- Notificaciones electrónicas y uso de recursos digitales alternos para garantizar la efectividad del acto de notificación, así como eventuales notificaciones físicas.

CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES

2.1. Antecedentes o diagnóstico situacional

El Poder Judicial diferencia la función jurisdiccional de la administrativa; tan así es que la Corte Suprema de Justicia es equitativa en nivel pero de distinta función al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; dicha distinción debería ocurrir en las cortes superiores de justicia a nivel nacional, en cuyos casos operarían las *unidades ejecutoras* (denominación dada a este órgano administrativo para los distritos judiciales) a efectos de dotar con mayor autonomía decisoria y presupuestal a las cortes superiores de justicia, las que así también tendrían la capacidad de efectuar sus propias convocatorias a concursos públicos para la contratación de personal y servicios.

No obstante, la creación de este órgano administrativo está sujeta a ciertos requisitos de tiempo y productividad; es el caso de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, que habiendo sido creada a partir del seccionamiento de la Corte Superior de Justicia de Junín (que a su vez era unidad ejecutora) no posee dicho órgano dependiendo presupuestariamente por tanto del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, reduciendo significativamente su autonomía y recortando la meritocracia concursal; por ende, es incapaz —hasta la fecha— de efectuar per se la contratación de personal y servicios, lo que le impide por tanto solventar a los órganos jurisdiccionales con mejores recursos para la función propia; esto se vio crudamente develado con el estado de pandemia, las disposiciones de reducción de personal y la implementación de protocolos de bioseguridad.

Si bien hasta antes de la pandemia, el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como sistema informático institucional presentaba defectos en la capacidad y velocidad de procesamiento, es bastante más denso y poco amigable con el usuario; además, los procedimientos son mucho más lentos, de los que se advierten intentos de implementar funciones nuevas sobre un modelo computacional antiguo, que dista, por ejemplo, de Google, que actualmente ha desarrollado accesorios como Drive, Meet, Gmail, etc. Durante el ámbito de digitalización global y el trabajo remoto, el SIJ no se dio abasto, se

tuvo que hacer uso de sistemas como el precitado Google, las disposiciones de trabajo remoto fueron desatendidas por los servidores en tanto era imposible trabajar en aislamiento cuando las causas estaban físicamente en tomos en los juzgados; y si bien por la convicción de la importancia de la administración de justicia, por el miedo al despido o las suspensiones perfectas enarboladas por la administración para “preservar” la producción, los judiciales permanecieron en sus juzgados durante el estado de emergencia, procurando el menor riesgo en lo posible.

Es en ese marco de distanciamiento social y digitalización que el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial (SINOE) tomó mayor relevancia; a ello se le aunó el uso de Gmail como con las mesas de partes electrónicas y virtuales, que se distinguen en que las primeras son plataformas digitales que emplean formularios a los que se adjuntan los archivos respectivos, y las segundas son correos electrónicos habilitados (por ejemplo: mesadepartesunica.oxapampa@gmail.com). En este caso, para los efectos de la notificación se empleó el WhatsApp, al que se le puede añadir archivos (PDF, Word, etc.), seguido del uso de mensajes de texto tipo SMS, con extractos de las resoluciones (a manera de edictos), las notificaciones telefónicas, los edictos electrónicos y hasta las notificaciones vía Facebook Messenger, toda vez que estas plataformas permiten advertir el envío, recepción y hasta lectura del mensaje.

Ahora bien, teniéndose en cuenta que el uso de estos instrumentos digitales es más afín a cierto grupo de trabajadores judiciales que otros en razón del factor etario, los asistentes (en su mayoría jóvenes) han tenido la oportunidad y necesidad de adecuar el uso coloquial de estos instrumentos a la función jurisdiccional. Sin embargo, todo ello a cuenta y costo del propio trabajador, es decir, que la Corte no dota a los órganos judiciales con los equipos telefónicos y líneas apropiadas para estas tareas, que son adicionales a la labor ordinaria, pero que son también sumamente importantes en el acto de notificación propiamente.

2.2. Identificación de oportunidad o necesidad en el área de actividad profesional

La función jurisdiccional exige la convergencia de múltiples factores jurídicos y logísticos, muchos de los cuales están a cargo de un equipo de profesionales que articulan los procedimientos cuyas funciones no son visibles al público en general, pero cuya importancia repercute en la administración de justicia, precisamente en la celeridad procesal, la eficacia y eficiencia jurisdiccional. Tan es así que proveer o reducir los recursos que se les destina al equipo humano que da soporte a cada órgano jurisdiccional se va a reflejar, justamente, en la principal labor del Poder Judicial.

Si bien durante el tiempo ordinario de trabajo, el oficial auxiliar de justicia del Distrito Judicial de la Selva Central ya se enfrentaba al engorroso y poco amigable Sistema Integrado Judicial (SIJ), la acumulación física de expedientes y piezas procesales, y a la agreste geografía regional; el estado de pandemia e implementación del trabajo remoto generó por casi un año una situación de conflicto entre las condiciones laborales y la labor efectiva que tuvo que ser superada por el trabajador judicial teniendo en contra la deficiente cobertura de los servicios de internet y la carencia de equipos informáticos personales, así como la ampliación de los propios planes de datos para surtir al sistema de trabajo remoto, la preexistencia de expedientes físicos pendientes de resolución, la reducción de personal, los cambios del horario continuo por otro alterno (trabajo mixto), y la permanente exigencia administrativa de metas estadísticas.

Sin embargo, la creatividad e iniciativa jugaron a favor para superar tales necesidades, y ya que las condiciones de riesgo persisten hasta la fecha, los instrumentos implementados y las prácticas adecuadas durante el estado de emergencia son un precedente —pendiente de ser normados con mayor especificidad— que permiten dinamizar la actividad procesal y alcanzar a los justiciables con mejor eficiencia y mayor eficacia.

2.3. Objetivos de la actividad profesional

El objetivo de la función del oficial auxiliar de justicia es brindar soporte a la función jurisdiccional, ya sea que coadyuve a la realización de los actos procesales de

manera eficiente y eficaz, o actúe además como custodio de los principios adjetivos del derecho que revisten la actividad judicial, es decir, que se constituya en un filtro adicional que permita advertir en los actos procesales y procedimentales el completo respeto de los derechos y garantías jurisdiccionales que amparan la intervención de los justiciables.

El oficial auxiliar de justicia debe tener un alto grado de compromiso emparejado con el conocimiento de los aspectos legales que revisten su función, que implican un sólido sentido ético y de proactividad; de esta manera, puede cubrir lo más posible las actividades del juzgado, proveyendo de los recursos y elementos suficientes a la judicatura para que se llegue a dar de la manera más prolija la administración de justicia.

Se parte de un correcto armado del expediente judicial, es decir, que esté debidamente ordenado de forma correlativa, con la carátula, piezas procesales completas y sus respectivos anexos, foliado conforme lo establece la norma adjetiva; la correcta generación de cédulas de notificación para su debido diligenciamiento, y la oportuna adhesión de los acuses de notificación en la forma establecida por el juzgado. A ello se sumarán las formas de comunicación digital con los abogados litigantes y usuarios, es decir, a través de la notificación vía Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), uso de los correos electrónicos y mesas de partes virtuales, así como de las redes sociales, tipo WhatsApp y Facebook, para la ubicación y notificación de los usuarios, siempre que estas permitan anexar archivos digitales y verificar la recepción de los mismos.

El oficial auxiliar de justicia sirve, además, como último filtro del acto procesal previo a la notificación, en tanto este haya sido atendido muchas veces en un contexto de excesiva carga procesal, procesos urgentes (*habeas corpus*, detenidos o de menores) u otras situaciones que hayan dejado pasar inadvertido algún defecto en el recurso tramitado.

Finalmente, es el responsable del diligenciamiento de las comunicaciones entre el juzgado y los otros órganos jurisdiccionales, así como entre otros actores de la Administración de Justicia (Policía Nacional, Ministerio Público, Ministerio de Justicia,

etc.) y cuya ausencia no solo lentificaría la actividad jurisdiccional, sino que además recortaría la amplitud de función de los especialistas judiciales, quienes se verían compelidos a desarrollar más tareas, procrastinando su función principal.

2.4. Justificación de la actividad profesional

El séptimo artículo del Código de Ética del Poder Judicial consigna *ab initio* que: “Los deberes judiciales del Juez tienen precedencia sobre cualquier otra actividad”, deberes que se encuentran íntimamente circunscritos a la función constitucional de administrar justicia; en otros términos, el deber del juez es únicamente el de juzgar; coligiéndose que esta acción supera al solo verbo, involucra una tarea rigurosa de atender las proposiciones jurídicas de cada parte procesal, contrastarlas con la norma, evaluar precedentes y jurisprudencia nacional y extranjera, ponderar la menor afectación a bienes jurídicos protegidos, todo ello en una estricta observancia de los principios legales que rigen el proceso judicial (independientemente de la especialidad) y un permanente control difuso de las causas; tales esfuerzos deben conducir al producto estelar de la función jurisdiccional: expedir la resolución judicial que resuelva una situación jurídica determinada.

En ese caso, y toda vez que los especialistas judiciales son los responsables del proveído de escritos, la proyección de resoluciones judiciales y la coordinación intra e interinstitucional de los actos procesales, así como del control de los plazos y la dirección procedimental de las causas, los oficiales auxiliares de justicia brindan el soporte a las funciones de los primeros, aliviando además la carga y la responsabilidad sobre determinadas tareas preestablecidas en el reglamento de organización y funciones para cada ámbito funcional. En ese sentido, la actividad profesional de los oficiales auxiliares de justicia se centra en generar las condiciones necesarias que permitan encaminar los procedimientos conducentes a que la causa sea presentada al juez con toda la información suficiente para que sea resuelta, o al especialista judicial para que pueda desarrollar su función previniendo dilaciones o que incurra en error causando perjuicio a los justiciables.

Debe añadirse a este último punto que en virtud del carácter proactivo del perfil profesional del oficial auxiliar de justicia, la adecuación funcional de este a los requerimientos impuestos por la nueva normalidad en el marco de la pandemia, es decir, la implementación del trabajo remoto, e inclusive a la compleja realidad geográfica del Distrito Judicial de la Selva Central, el servidor judicial ha actuado con creatividad y prestado los recursos propios poniéndolos al servicio de la Administración de Justicia, con el fin de conseguir la realización de los actos procesales y evitar la detención, dilación y hasta frustración de los mismos.

2.5. Resultados esperados

Determinada la relevancia de la función que ejerce el oficial auxiliar de justicia en los juzgados del distrito de la Selva Central, y cuya labor está destinada a dinamizar y agilizar la conclusión de los mismos, pues permite a los usuarios una justicia más célere, eficaz, y eficiente, en la que brinda, además, la garantía del respeto a los pilares éticos y legales que recubren la jurisdicción nacional, se espera del presente documento, generar un manifiesto que deleve la necesidad de acudir con mejores recursos a los órganos jurisdiccionales del distrito de la Selva Central, a efectos de que no recaiga en unos pocos la tarea de más personas y de distintos profesionales. Adicionalmente, es imperativa una urgente reforma de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central en unidad ejecutora, que le garantice autonomía sobre sus recursos y con ello un mejor aprovisionamiento de los juzgados y salas, que, finalmente, se verá reflejado en una mejor y más óptima administración de justicia.

2.5.1. Reivindicación del papel de oficial auxiliar de justicia en la administración jurisdiccional

En la actividad jurisdiccional, el rol estelar lo tiene el juez; no obstante, la función jurisdiccional no es únicamente dictar resoluciones, sino que es la conclusión de la suma de procedimientos ejecutados por un equipo de profesionales que articulan los actos procesales dentro de los juzgados; así, uno de los actos más emblemáticos y pilares de

la administración pública es la notificación, en cuya simpleza oculta la importancia de ser el único acto de comunicación oficial y formal entre el Estado y el ciudadano y cuyo vicio o defecto puede decantar en una nulidad, trayéndose abajo inclusive todo un proceso; siendo pues que la responsabilidad de este acto recae comúnmente en un oficial auxiliar de justicia.

Empero, debe saberse que las políticas de gestión del Poder Judicial han recrudecido su incidencia en la productividad institucional, al crear comisiones que a su vez generan estudios que fijan las metas anuales para cada órgano jurisdiccional, lo cual prescinde de la calidad y dignidad de su principal elemento de función, y procrastina valores constitucionales como la familia, el desarrollo individual de la persona y el trabajo como medio para el crecimiento personal y no como fin en sí mismo; deja paso a clichés que promuevan una condición laboral cuasi esclavista que retenga al trabajador en sus puestos y duplica incluso las jornadas ordinarias al sacrificar días de descanso volviéndolos laborales, imponiendo criterios de control de puntualidad y permanencia severos frente a burocráticos y engorrosos mecanismos de reconocimiento de horas extras y jornadas extraordinarias. Todo ello, con el fin de aprovecharse con ánimo truhan de regímenes laborales que arrollan al trabajador a partir de su necesidad de no quedar desempleado, y que durante el estado de pandemia por Sars-Cov-2 se ha develado con absoluto menosprecio por el oficial auxiliar de justicia, quien además ha visto desvanecerse su estabilidad laboral bajo los supuestos de “necesidad de servicio por carencia de recursos” y las suspensiones perfecta e imperfecta de labores.

Por ello, es necesario que la Institución reformule las políticas de gestión de recursos a partir de criterios más humanistas, que enriquezcan la percepción de la persona como eje de la producción y no se le conciba como un recurso inerte e insensible, como actor de la dinámica organizacional y promotor de la imagen social del Poder Judicial. Por estas razones, deben mejorarse las condiciones laborales que ofrece este poder del Estado como empleador, garantizar estabilidad y seguridad laborales, y homogenizar la escala salarial entre servidores y funcionarios de similar jerarquía,

haciéndola más equitativa en la verticalidad de la escala, es decir, ceñir la brecha salarial que los distingue o hacerla más proporcional jerárquicamente; ello, definitivamente emparejado al aprovisionamiento de mejores equipos de trabajo y, por ende, a la ampliación del cuadro de asignación de personal (CAP). Debe anotarse, adicionalmente, que, desde una perspectiva empresarial con interés en la consecución de metas productivas, se debe concebir y mejorar permanentemente una política de promoción del desarrollo personal, de salud psicológica y emocional de los trabajadores a través de talleres colectivos constantes.

Tan es así que teniendo trabajadores fidelizados, identificados con la función institucional, satisfechos con la retribución para con su trabajo y con la atención que pueden prestarse a sí mismos y los ámbitos personales no laborales, es decir, reivindicados como actores en la función jurisdiccional, se podrá asegurar además de una mayor productividad, una jurisdicción más pulcra, así como una función menos tendiente a caer en corrupción o librar actos por fuera de la corrección y la justicia.

2.5.2. Habilitación y apertura a las tecnologías de la información para la simplificación de la función jurisdiccional

Por el estado de pandemia durante el año 2020, la función jurisdiccional se vio severamente afectada, cesando sus actividades por varios meses en detrimento de los usuarios, lo que conllevó a la urgente necesidad de adecuación funcional de los servidores al trabajo digital, ahora conocido en la regulación nacional como trabajo remoto, que si bien es cierto a nivel empresarial ya existía cierta demanda del *home office*, el volumen de la misma se vio incrementado de manera que en un primer momento los servicios de internet y la capacidad de las plataformas más frecuentes (Zoom y Google Meet) no se abastecían. Esta situación encontró inoportunamente al expediente judicial electrónico aún en ciernes, generando por breve periodo una conmoción procedimental que debió afrontarse con proactiva creatividad.

Es en ese contexto de trabajo remoto que si bien era adecuado para, por ejemplo, el proveído de escritos y proyección de resoluciones, las tareas sobre expedientes

físicos ejecutadas puntualmente por el oficial auxiliar de justicia requerían de su presencia en los juzgados; adecuándose para tales efectos el uso de sistemas digitales que proscriban el trato personal del servidor judicial con los usuarios. Y es que la demanda social de un gobierno más moderno fuerza al Poder Judicial y, por tanto, a los operadores de justicia a adecuar los procedimientos a las tecnologías de la información y comunicación; pero ello, no debe resultar en un nuevo cisma entre el grueso demográfico peruano carente de acceso a servicios de internet y tecnologías afines, y un sistema de gobierno jurídico en proceso de digitalización cada vez más dependiente de las tecnologías modernas.

Es decir, el Estado debe promover que los ciudadanos de a pie puedan acceder a las mínimas condiciones tecnológicas para participar del proceso de modernización del Estado y, por ende, del sistema de justicia electrónico; lo cual principia con la democratización del documento nacional de identidad electrónico y las firmas digitales¹, la ampliación del servicio de acceso a internet a nivel nacional, dotar a las autoridades locales (jueces de paz, subprefectos, fiscales comunales, etc.) de equipos informáticos adecuados a su función, descentralizando los servicios de justicia, de gobierno ejecutivo y edil, con lo que se permitirá establecer una red interinstitucional de cooperación que coadyuve a la función jurisdiccional y permita alcanzar a cada ciudadano en todo el país.

2.5.3. Regulación de las nuevas herramientas digitales

Al haber cobrado mayor relevancia el Sistema de Notificaciones Electrónicas², así como la implementación del Servicio de Edictos Judiciales Electrónicos (Loa, 2018) mediante la R.A. N° 104- 2017-CE-PJ en el marco de la Ley 30293, la notificación digital se presenta como una alternativa tecnológica más célere y de bajo costo (de

¹ Conforme con la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269, 2000) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 052-2008-PCM), la firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves únicas; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.

² Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 069-2015- CE-PJ "Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en el ámbito nacional y en todas especialidades", concordante con la Resolución Administrativa N° 260-2015-CE-PJ "Lineamientos para el diligenciamiento de Notificaciones Electrónicas" que señala que la notificación electrónica es un acto de comunicación entre el órgano jurisdiccional y el usuario, efectuado a través de una casilla electrónica por el Poder Judicial.

presupuesto, tiempo e inversión procedimental). Sin embargo, aquellas plataformas digitales oficiales carecen de suficiente capacidad para procesar altos volúmenes de datos, como ocurre con el Sistema de Notificaciones Digitales (SINOE), que frente al requerimiento de notificar medios de prueba o anexos grandes frustra el acto de notificación, obligando al servidor judicial a emplear mecanismos alternos no regulados como WhatsApp o Gmail, que si bien pueden estar autorizados o pueden convalidarse a nivel procesal, no están debidamente regulados como en lo concerniente al cómputo de los plazos; por ejemplo, volviéndolos medios eficaces pero informales.

Es más, ante la creciente demanda de tecnologías diversas que se vienen adoptando en los procedimientos judiciales (“Poder Judicial sentencia vía WhatsApp,” 2017) es necesaria la consolidación de los diversos instrumentos de gestión en un cuerpo normativo que actúe de manera codificada, permitiendo tanto a los operadores de justicia como a cualquier ciudadano, conocer las herramientas autorizadas para la comunicación con el justiciable, tener predictibilidad sobre los procedimientos de notificación, el control de plazos para efectos del debido proceso, y estandarizar la utilización de instrumentos de comunicación alternativos a los instrumentos oficiales para los órganos jurisdiccionales y las demás entidades con intervención en la Administración de Justicia.

CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO

3.1. Bases teóricas

3.1.1. El Poder Judicial

Tras la independencia del Perú y la instauración de la dictadura del Libertador Simón Bolívar el 22 de diciembre de 1824, se emitió el Decreto Dictatorial Provisorio que establece la Corte Suprema de Justicia de la República; se nombró como primer presidente al notable jurista Manuel Lorenzo de Vidaurre y Encalada, acompañado de cuatro vocales más y un fiscal. Posteriormente, en la Constitución de 1828 se amplió el número de vocales a siete y continuó sin alteraciones hasta el establecimiento de la Confederación Peruano-Boliviana, período en que entró en receso hasta su colapso, restableciéndose en funciones con la Constitución de 1839. Con el golpe de Estado de Mariano Ignacio Prado y entrada en vigencia de la Constitución de 1860 se crea la Corte Central, desactivándose a la Corte Suprema de la República mientras duró dicho régimen. Con la Constitución de 1920 se otorgó a la Corte Suprema facultades para resolver en materia electoral; es cuando se tienen las primeras referencias sobre la carrera judicial, ordenándose, además, que las condiciones de ascenso sean fijadas por ley. Se estableció, asimismo, un sistema de ratificaciones judiciales subsistente hasta la Constitución de 1933, que añadió el impedimento de retornar al servicio por no ratificación sin constituir pena o privar al magistrado de los derechos adquiridos.

En el año 1979, se faculta constitucionalmente al presidente de la república a nombrar a los magistrados a propuesta del Consejo Nacional de la Magistratura, mientras que los vocales supremos son designados y ratificados por el otrora senado. La vigente Constitución de 1993 ha reconocido a la Corte Suprema de Justicia como el máximo órgano jurisdiccional de la nación peruana, que en conjunto con los órganos que ejercen gobierno y administración dentro de la entidad conforman el Poder Judicial. La organización, funcionamiento y competencia de los órganos que integran este poder del Estado se encuentran previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS del 2 de junio de 1935,

acompañados de los reglamentos y directivas que ordenan su funcionamiento y organicidad (Poder Judicial del Perú, 2021).

3.1.2. La jurisdicción y competencia

El jurista Mario Alzamora Valdez (1963), en su libro *Introducción a la ciencia del derecho*, refirió que la jurisdicción es la facultad del Poder Judicial para interpretar la norma adecuándola a la realidad específica de cada situación y resolviéndola para, finalmente, hacer cumplir su decisión inclusive haciendo uso de la fuerza pública; mientras que la competencia constituye el límite de la facultad jurisdiccional, que la restringe a la especialidad, el rango, la cuantía, etc.

Y es que si bien en el argot coloquial, ambos términos —íntimamente relacionados— son confundidos como símiles, la jurisdicción, compuesta etimológicamente por los latinismos *iuris/ius* (justicia o derecho) y *dictio/dicere* (dictar, decir), está referida a la capacidad de “dictar la justicia” o “decir el derecho”. Esta cualidad, por ejemplo, por efectos del artículo 1° del Código Procesal Civil, concordante con la Primera Disposición Final del mismo cuerpo normativo, se prescribe de la siguiente manera: “La potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República”. Es decir, tiene un carácter monopólico ostentado por el Estado en la persona del juez, de carácter público, autónomo e indelegable. En ese sentido, el jurista peruano Juan Monroy Gálvez (2017) señaló, respecto de la jurisdicción, que:

Es el poder deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbres jurídica, en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia.

(p. 181)

A este poder de jurisdicción se le reconocen los cinco componentes tradicionalmente aceptados: *notio* (capacidad de conocer), *vocatio* (capacidad de hacer comparecer), *coertio* (capacidad de emplear medios coercitivos para convocar a las partes), *iudicium* (facultad de decidir sobre el asunto materia de litis) y *executio* (capacidad de hacer cumplir la *iudicium*).

No obstante, esta facultad se encuentra delimitada y regulada por la Competencia, que la suministra sobre la base de criterios legalmente establecidos de territorio, turno, materia, cuantía y función, así como de jerarquía. En ese entendido, si bien todos los jueces tienen jurisdicción, no todos son competentes para conocer determinadas materias.

3.1.3. El oficial auxiliar de justicia³

Sin un concepto dogmático aprobado académicamente, el oficial auxiliar de justicia es un profesional, distinto del juez y del especialista judicial o relator (según sea el nivel), que actúa dentro de un equipo prestando soporte a las funciones jurisdiccionales de cada órgano jurisdiccional, que si bien alberga una escala jerárquica específica y distingue además horizontalmente al servidor según su ámbito de desempeño, dicha jerarquía se centra en la distinción de funciones acorde con el perfil profesional y académico requerido. Tan es así que pueden distinguirse varios niveles de oficiales auxiliares de justicia, los cuales se reseñan a continuación.

3.1.3.1. Asistente judicial. El perfil profesional considera a un bachiller en Derecho, excepcionalmente egresado o estudiante de décimo segundo ciclo, con prácticas preprofesionales o haber realizado Secigra en Derecho por el lapso mínimo de un año.

Asistente de juez. Es el oficial auxiliar de justicia que acude directamente al magistrado con la proyección de resoluciones judiciales, formación de legajos,

³ Mediante Resolución Administrativa N° 062-2002-CE-PJ se “Aprueba documentos de gestión administrativa de los Módulos Básicos de Justicia”, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial admite a vigencia un conjunto de directrices para mejorar la gestión administrativa de las cortes superiores de justicia de la república, destacándose para los efectos del presente trabajo que en uno de sus extremos se contiene por primera vez, al grado y la disgregación del oficial auxiliar de justicia, lo que aunado al ROF, MOF y normas conexas dibujan la composición funcional de este operador judicial.

generación de reportes estadísticos, administración logística del juzgado y las coordinaciones protocolares o concernientes a las diligencias judiciales del despacho, incluyendo el manejo de la agenda del juzgado, el libro de actas y la custodia de otras especies documentarias de administración interna del órgano jurisdiccional. En los órganos de primera instancia no penales funge de asistente de audiencias para el registro en audio y video de las diligencias; así también hace las veces de escribano.

*Asistente judicial de Odecma.*⁴ También denominado asistente de investigaciones, forma parte de un equipo profesional que desarrolla labores de apoyo a la jefatura; unidades de quejas, investigaciones y visitas; así como a la unidad de defensoría del usuario, es decir, que además de la proyección de resoluciones, participa del desarrollo de actividades, planes y proyectos tendientes a la optimización del servicio de justicia, efectúa actos de control adjetivo y subjetivo a los procesos disciplinarios a cargo, presta apoyo a los operativos y acciones de control, y ejecuta las funciones propias del despacho como elaborar expedientes, custodiarlos y actualizarlos, generar cédulas y notificarlas.

Asistente judicial de sala superior (especializada o mixta). Distinto del asistente de juez (superior), el asistente judicial de sala interviene en los actos del *pool* de la sala superior, es decir, que actúa en apoyo al relator y secretario de sala. Está a cargo de la formación y actualización de los expedientes elevados en grado de apelación o consulta, lleva el archivo de resoluciones de sala; así también es responsable de la actualización del sistema de requisitorias, gestionar la firma de los magistrados en los formatos de asistencia, efectuar las notificaciones, coordinar la lectura de expedientes por los usuarios, así como brindar información sobre el estado de sus causas, proveer oficios, realizar instructivas, preventivas y testimoniales; todo ello en coordinación con el secretario o relator de sala.

⁴ La Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ "Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial" describe en sus artículos 32° y 33° al asistente de ODECMA como parte del equipo de soporte funcional de dicho órgano de control.

Asistente judicial de juzgado especializado o mixto. Es quien actúa para el *pool* de especialistas, asignado en aquellos órganos jurisdiccionales tradicionales, es decir, que aún no han sido incorporados a las reformas estructurales. Actualmente, en razón del aumento de la carga procesal, los juzgados especializados poseen, por lo general, más de un especialista judicial, y en el caso de los juzgados mixtos se puede tener inclusive un especialista judicial por materia —como ocurriera en el Juzgado Mixto de Oxapampa con cuatro (4) especialistas para materias laboral, civil y constitucional, penal liquidador y de juzgamiento, y de derecho de familia, violencia familiar y de menores. Este oficial auxiliar de justicia se encarga de la formación, conservación y ubicación de expedientes judiciales, su emparejamiento con los escritos ingresados para ser proveídos por el secretario, así como la actualización de los mismos, la generación de cédulas de notificación y seguimiento de estos en el caso de presentar demora, elaboración de oficios, exhortos y apoyo en la proyección de resoluciones; la recolección de datos para la formación de informes o cuadros estadísticos y de productividad. También, participar en los procesos de inventario y depuración de expedientes, diligenciar los exhortos, cédulas de notificación, oficios y todo tipo de documentación emanada del juzgado, todo ello en coordinación con el secretario de juzgado.

Asistente judicial de juzgado de paz letrado. La *ius notio* de los juzgados de paz letrado, conforme se tiene del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comprende especialidades mixtas de mínima envergadura, *quantum* o lesividad. En ese entendido, el oficial auxiliar de justicia adscrito a dicho órgano jurisdiccional realiza las funciones propias de una auxiliar judicial de un órgano especializado tradicional antes descritas (ver 3.1.3.1. *Asistente judicial*), adecuándose a las dimensiones adjetivas y requerimientos de un juzgado de paz letrado.

Asistente judicial de apoyo jurisdiccional. Atendiendo a la diferenciación entre los órganos jurisdiccionales tradicionales como los civiles y de paz letrado caracterizados por el modelo de gestión de despacho clásico en el que el juez además es administrador de su juzgado, y aquellos juzgados de modelo corporativo como los del Nuevo Código

Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en que los jueces únicamente cumplen roles jurisdiccionales, y la administración del corporativo se delega a una administración, el asistente judicial de apoyo jurisdiccional se encuentra adscrito al *pool* de asistentes que a su vez coadyuva a la labor de los especialistas de causas y audiencias; por ejemplo, en el Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ, se describen sus funciones en el artículo 25°.

Asistente de atención al público. Contemplado en el Capítulo IV de la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ - Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de la Cortes Superiores de Justicia de la República, es el oficial auxiliar de justicia encargado de la atención de una de las áreas del despacho judicial: la mesa de partes, con la tarea de recibir y registrar los documentos correspondientes a las actuaciones procesales, digitalizándolos, y orientar al público usuario respecto de los procedimientos, estado de las causas y diligencias programadas.

Asistente de comunicaciones. Del mismo *corpus iure* se desprende la descripción del asistente de comunicaciones como el oficial auxiliar de justicia a cargo del diligenciamiento de las cédulas de notificación y los oficios generados en los órganos jurisdiccionales, llevando el registro de los mismos, y devolviéndolos oportunamente a los juzgados, dando cuenta de aquellos que no hayan podido ser atendidos.

3.1.3.2. Técnico judicial. El perfil profesional exigido para este puesto es ser estudiante de pregrado en Derecho a partir del octavo semestre, aproximadamente. Debe contar con una experiencia de uno a dos años en labores de similar función, en el sector público o privado.

Los técnicos judiciales actúan en apoyo al secretario o especialista jurisdiccional, principalmente en la formación, ubicación y actualización de los cuadernos judiciales, la reproducción fotostática de las piezas procesales, el suministro de los timbres y sellos a

los instrumentos procesales, la transcripción de las audiencias y proyección de las actas de instructivas y testimoniales, y apoyo en la elaboración de los reportes estadísticos y de resumen de producción del juzgado o sala.

3.1.3.3. Auxiliar judicial. Se requiere secundaria completa y contar con uno a dos años de experiencia en labores de similar función, en el sector público o privado, aproximadamente.

Los auxiliares judiciales juntamente con los técnicos judiciales actúan en labores prácticas sobre los expedientes, descargando las labores de asistentes judiciales y especialistas de juzgado; de modo que su actividad de armado y foliado de expedientes, reproducción fotostática de piezas procesales, diligenciamiento de cédulas, oficios u otros instrumentos de comunicación generados en el órgano jurisdiccional, permiten que los demás operadores de justicia dirijan sus esfuerzos en mejorar los productos procesales, concentrándose exclusivamente en la función jurisdiccional.

3.1.4. Disparidad salarial de los regímenes laborales

Uno de los rasgos más característicos en la plana laboral del Poder Judicial es la coexistencia de regímenes laborales distintos para plazas equivalentes; es decir, que simultáneamente trabajan en los órganos jurisdiccionales trabajadores contratados en modalidades diferentes con niveles salariales distintos (no obstante ejercer la misma función), tales como el régimen laboral bajo el Decreto Legislativo N° 728 “Ley de Fomento del Empleo” y el contemplado por el Decreto Legislativo N° 1057 “Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios” (CAS); no se abordará la naturaleza contractual de cada uno ni el Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, por cuanto el interés de esta investigación es develar parte de la situación laboral del oficial auxiliar de justicia del Distrito Judicial de la Selva Central. Incumbe a estos propósitos señalar que —como se refiriera en la jerarquía funcional de las clases de oficiales auxiliares de justicia precedentemente— la disparidad salarial es un factor que merma la moral de los trabajadores al no encontrarse homologada, al carecer de mayores iguales beneficios

sociales y menos aún tener mejor estabilidad y seguridad laboral, haciendo del oficial auxiliar de justicia objeto de prácticas explotativas cuasi esclavistas, que son adoptadas por los órganos de administración para alcanzar las metas estadísticas a costa de la propia salud y dignidad del servidor; bajo el cliché de “ponerse la camiseta”, el trabajador debe prescindir de sus obligaciones familiares, académicas y sociales, inclusive para (permaneciendo en las oficinas) dedicarse únicamente a ‘producir’, ante la amenaza de ser rotado o, en el peor de los casos, ‘prescindirse de sus servicios’.

Ello por mucho es un factor que agravia el clima laboral y menoscaba al servidor judicial, y al ser tan ampliamente aceptado por los despachos de gestión, pues es parte de la política institucional, muchos de los propios trabajadores lo asumen con triste normalidad. Ahora bien, actualmente existe un escenario conflictual frente a la existencia del régimen CAS y su subsunción progresiva al régimen del D.L. N° 728, lo que permitiría generar mejor estabilidad laboral y retribución salarial a los operadores, que aunado a un incremento de la plana de trabajadores, definitivamente beneficiaría a la Administración de Justicia.

3.1.5. La reforma integral de la Administración de Justicia

Mediante la Ley 28083 se crea la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS) con la misión de formular el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia. Para Hugo Sivina Hurtado, expresidente del Poder Judicial (Sivina, 2004), dicho Plan Nacional constituye un hito histórico para la democracia peruana, en razón de que por años los intentos de reforma judicial han sido de iniciativa y ejecución del Poder Ejecutivo, no obstante haberse encomendado esta necesidad y propuesta a los titulares de los entes actores de dicha función en el CERIAJUS; es decir, que el proceso de reforma incorpora para sí dos condiciones pilares: la legitimidad de su origen, por cuanto está siendo desarrollado por juristas de las mismas entidades involucradas, y la orientación para prestar solución integral y aprehensiva a los problemas de la Administración de Justicia en el país a través de un enfoque sistémico de los mismos.

El Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia tiene, además, una percepción estratégica de los problemas que afronta el servicio de justicia, por lo que distribuye planificadamente los puntos de atención, y aborda cada estrato orgánico de manera diferenciada pero a partir de conceptos integrales, como son la lucha contra la corrupción a partir de mecanismos de control externos, claros y eficientes de prevención, persecución y sanción en todos los procesos judiciales, los mismos que deben democratizarse para facilitar el acceso a todos los ciudadanos indistintamente; ello aunado al mejoramiento del potencial humano a través de procesos de selección más rigurosos que se emparejen con mejores condiciones remunerativas y laborales.

3.1.6. Las tecnologías de la información en la función jurisdiccional

3.1.6.1. *El Expediente Judicial Electrónico (EJE)*. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con la emisión de la Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ conforma e instala la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y Mesa de Partes Electrónica (MPE), designando en su presidencia al juez supremo titular Héctor Enrique Lama More. Esta comisión fue encomendada para viabilizar la implementación de esta iniciativa tecnológica en pro de la modernización del servicio de administración de justicia. Tan es así que el expediente judicial electrónico constituye una herramienta que posibilitará el uso de nuevas tecnologías de información y comunicaciones (TIC) en los procesos judiciales, asegurando la celeridad y la transparencia en la solución de los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas que se ventilan ante los órganos jurisdiccionales; creando una mejor posibilidad de justicia oportuna y accesible. El proceso de implementación del EJE se inició con un modelo piloto en los órganos jurisdiccionales de tres especialidades de la Corte Superior de Justicia de Lima: Comercial, Tributario y de Mercado, y Nueva Ley Procesal de Trabajo (Poder Judicial del Perú, 2017).

Mediante Resolución Administrativa N° 164-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba la implementación del Expediente Judicial Electrónico – Oralidad Civil en su primera fase en las Cortes Superiores de Justicia de Ica, Puente

Piedra-Ventanilla y Sullana, con dos criterios base para tales efectos: 1) la instrumentalización de procesos jurisdiccionales ejecutados en medios virtuales que requieran menor inversión de recursos, así como mínimo (casi nulo) desplazamiento de los usuarios a través de una creciente disposición al uso de tecnologías de la información y la comunicación en los procesos jurisdiccionales y administrativos; y 2) poseer institucionalmente un soporte eficaz a los procesos decisorios de los servicios que brinda el Poder Judicial, superando la provisionalidad del estado de emergencia sanitaria, es decir, convirtiendo al EJE en un instrumento de uso ordinario y permanente.⁵

3.1.6.2. El Sistema Integrado Judicial (SIJ). Es una plataforma digital de procesamiento de datos aplicado al servicio de la Administración de Justicia. La finalidad de este programa es la de dotar a los órganos jurisdiccionales de un instrumento tecnológico que permita a los operadores manejar de manera ordenada la formación de expedientes judiciales o cuadernos incidentales, así como el ingreso de escritos, recursos en cada proceso y generación de resoluciones judiciales; permitiendo, además, un control transparente sobre los instrumentos procesales y piezas que componen cada causa, para poseer un registro cronológico de los servidores que intervienen en las mismas (Adrián, 2018).

El SIJ cumple diversas tareas a través de los aplicativos que contiene, tales como el seguimiento de los expedientes para la verificación de su estado, últimas actuaciones y fechas de estas; permite, además, proyectar resoluciones judiciales compilando los escritos ingresados en una versión digital en formato PDF; registrar el hito estadístico de cada acto procesal relevante; generar, remitir y registrar las cédulas de notificación, así como operar el Sistema de Notificaciones Electrónicas y el Sistema de Edictos Judiciales Electrónicos; registrar la movilización de expedientes judiciales entre juzgado, elevados en grado de apelación o remitidos al archivo. También tiene el aplicativo de inventario

⁵ Con la Resolución Administrativa N° 000239-2021-CE-PJ: Disponen la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en diversos órganos jurisdiccionales del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla.

(que es anual), de acceso al Reniec y que se va ampliando progresivamente según la función y el nivel del usuario.

No obstante, esta plataforma no está desarrollada para ser más amigable con el usuario ni tiene capacidad para procesar grandes volúmenes de información, sufre de constantes “caídas” del sistema, dada la saturación del mismo y la débil cobertura del Internet, muy frecuente en Oxapampa. Además, el SIJ de las sedes periféricas no está necesariamente integrado a la red central, mucho menos a la nacional, provocando que el seguimiento de expedientes de manera digital por los justiciables sea inverosímil. Y es que es muy necesario generar una verdadera integración del Sistema Integrado Judicial a nivel de programa, para que inhiba la necesidad de duplicar el trabajo en su operación, y a nivel de red debe integrar los SIJ de cada sede judicial al central y progresivamente a la red nacional.

3.1.6.3. El Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ). El Sistema Peruano de Información Jurídica, o también conocido por sus siglas SPIJ, es una edición oficial en formato digital que contiene los textos de la legislación nacional, así como información jurídica sistematizada, concordada y actualizada, desarrollada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s.f.). Esta plataforma ofrece un servicio gratuito (muy limitado) y otro más completo previo sufragio de un derecho (licencia) de acceso; su utilización es muy práctica para la labor de proyección de resoluciones judiciales, toda vez que permite acceder de manera pronta a la normatividad específica requerida, además del traslado digital del contenido normativo a los proyectos de resolución, evitando alteraciones en el contenido, demora en el proceso de transcripción, y dada la actualización mensual de la norma se puede prevenir el prevaricato, al que eventualmente se puede ver inducido el proyectista al emplear instrumentos físicos no actualizados.

3.1.6.4. Consulta Reniec. Al ser uno de los aplicativos empleados dentro del Sistema Integrado Judicial, responde a las políticas de interoperatividad impulsadas por el Estado en su plan de modernización; así, los servidores públicos —como en este caso

lo son los operadores de justicia— tienen acceso desde la plataforma electrónica institucional a las fichas Reniec de los ciudadanos registrados, información que además está vinculada a la generación de causas por cuanto es posible introducir los datos particulares de las partes procesales con solo digitar el número de DNI, a fin de poder identificar a los grupos vulnerables o de riesgo como adultos mayores, mujeres y menores de edad.

3.1.6.5. La firma digital y la firma electrónica. Para efectos de suscribir los instrumentos de trámite, además de la firma tradicional, se tiene por válida a la *firma digital*, que constituye un código compuesto por algoritmos que identifican al suscriptor en manera única en la república, obtenida por la validación de datos ante una entidad autorizada para la expedición de las mismas; la firma digital consta de mayores garantías para la autorización de instrumentos procesales de índole judicial, administrativo o privado inclusive. Mientras que la *firma electrónica* corresponde a la digitalización de la firma manuscrita para su glosado en los documentales. Ahora bien, esta firma electrónica puede ser validada legalmente; no obstante, su fidelidad no es necesariamente la misma que la de la firma digital, a lo que en el caso judicial será validada o convalidada a criterio del juzgador.

El documento nacional de identidad electrónico (DNle). Como parte del proceso de modernización del Estado impulsado por la gestión gubernamental del Ing. Martín Alberto Vizcarra Cornejo mediante la Ley que aprueba el Gobierno Digital (Decreto Legislativo N° 1412), se tiene por objeto crear las condiciones contextuales y jurídicas para promover el gobierno digital, a fin de mejorar la gestión de identidad digital, servicios digitales, interoperabilidad, seguridad y arquitectura digital. Por ende, en torno al concepto de identidad digital, se presenta el *documento nacional de identidad digital* como credencial emitida por el Reniec, capaz de acreditar presencial y virtualmente la identidad de una persona, es decir, al ciudadano que hace uso de las tecnologías informáticas para acceder a los servicios estatales y de Administración pública, tales

como el voto electrónico, acceso al control de firmas de condenados y sentenciados, al SINOE como ciudadano, etc.

Para obtener el DNle se requiere mayoría de edad (18 años a más). La tasa por derecho a trámite es de S/ 41.00 y se puede pagar en el Banco de la Nación preferentemente, por la gratuidad de la transacción. También se puede hacer en el Banco de Crédito del Perú con una tasa de S/ 3.40 adicional. Luego de ello, se acude a una oficina del Reniec para presentar el comprobante de pago e iniciar el trámite. No todas las oficinas Reniec pueden tramitar el DNle, por lo que es preferible efectuar la búsqueda previa de la oficina autorizada más próxima.

En la sede del Reniec, el operador del registro solicitará los datos necesarios al ciudadano recurrente, le tomará sus huellas dactilares y actualizará sus datos sobre domicilio, donación de órganos y estado civil. Al final, le expide un ticket para que pueda recoger su credencial en aproximadamente 10 días para Lima Metropolitana y Lima Provincias, o 30 días para otras regiones del país.

3.1.7. Las tecnologías de la comunicación en la función jurisdiccional

3.1.7.1. El Sistema de Edictos Judiciales Electrónicos (SEJE). El Sistema de Edictos Judiciales Electrónicos (SEJE) está inserto en Sistema Integrado Judicial con conexión al portal web oficial del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 104-2017-CE-PJ concordado con la Ley 30293. Como los edictos judiciales eran remitidos antes por el juzgado a una oficina del diario oficial *El Peruano* o, en su defecto, del distrito judicial respectivo para su publicación, y por los que además la entidad sufragaba un estipendio; el *edicto judicial electrónico* se procesa como una opción inmediata al acto de generación de cédulas y notificación en el SINOE, que se publica en el día de su expedición, y pueden modularse además los plazos de publicación, y permitir efectuar el seguimiento y ubicación más célere y cierto de los edictos publicados (Loa, 2018).

3.1.7.2. El Sistema de Notificaciones Electrónicas (Sinoe). Uno de los hitos más relevantes en el proceso de modernización del Sistema de Administración de

Justicia, es, sin duda, el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE). Toda vez que el proceso de notificación judicial es uno de los más sensibles, y cuya importancia puede comprometer la secuencia de un proceso mismo, la implementación del SINOE y, por ende, la obligatoriedad de las casillas electrónicas para los litigantes ha generado mayor certeza y confiabilidad en el proceso de comunicación entre el órgano jurisdiccional y el justiciable. En ese sentido, es menester señalar que aun siendo un aplicativo de compleja utilización (por el redundante número de pasos que se siguen para lograr una correcta notificación electrónica) y su escasa capacidad de procesamiento de datos (ya que no tolera archivos digitales abundantes), su empleo ha permitido reducir significativamente los defectos de notificación por retardo o malas praxis, que aún subsisten en los actos de notificación tradicional efectuados para las resoluciones estelares del proceso (autos de admisión, autos finales y sentencias) y que, como es el caso del Distrito Judicial de la Selva Central, se tienen dificultades debido a su realidad geográfica.

3.1.7.3. Del GroupWise al Gmail como mecanismo de comunicación interna. Uno de los medios de comunicación internos usados por el Poder Judicial a nivel nacional es la plataforma de mensajería GroupWise, la misma que tiene muchos años de uso, inclusive ha sido utilizada para actos de notificación internos, regulándose su uso por la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), que establece la obligatoriedad de su revisión de manera diaria, dando pie, además, a que los correos cursados por ese medio que contengan resoluciones administrativas, informes y memorandos tengan calidad de notificados una vez remitidos y recibidos. Ahora bien, la norma prevé un cómputo determinado para las notificaciones judiciales efectuadas vía SINOE, las mismas que se contabilizan a partir del segundo día de depositadas en la casilla (lo que es instantáneo). No obstante, al emplear el mecanismo de mensajería dicha ventaja temporal de dos días se diluye, haciendo que el plazo inicie su cómputo en el día de la notificación. Esta arbitrariedad eventualmente es desestimada por los servidores en virtud del séptimo artículo del Código de Ética del Poder Judicial, “La labor

jurisdiccional tiene precedencia sobre cualquier otra actividad (...)", por lo que al no estar debidamente regulado, o regulado equitativamente al SINOE —en analogía de uso—, hace perder firmeza a la autoridad administrativa y eficacia de sus actos.

3.1.8. La pandemia por Sars-Cov-2

Con el Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el diario oficial *El Peruano*, se da inicio al Estado de Emergencia Nacional por pandemia de Sars-Cov-2 (Covid19) en la República del Perú, y se dictan restricciones a la movilidad individual de los ciudadanos por 15 días, que serán prorrogados por el Ejecutivo hasta aproximadamente octubre de dicho año. Esta condición sanitaria se caracterizó por la propagación célere y mortífera de una forma de gripe nunca antes vista en el mundo desde la gripe española, con un alto costo social, especialmente para un país con una economía y tecnologías de la información tan heterogéneas, reformulando patrones conductuales de interacción social, así como las prácticas productivas en los escenarios laborales, suspendiendo intempestivamente la producción nacional en un clima onírico de permanente amenaza por un enemigo invisible. Tal situación conllevó a la sociedad contemporánea a implementar protocolos de bioseguridad en establecimientos impensables, se restringió el contacto interpersonal con el distanciamiento social, mediante el empleo de una variedad de productos desinfectantes en múltiples mecanismos (pediluvios, fumigadores, pistolas de luz UV, cámaras de ozono, etc.), y se generó la revolución del trabajo remoto.

Dicho contexto se presentó en el Perú en una etapa de expansión tecnológica, en el que ciertos grupos empresariales y organizaciones adecuaban parte de su funcionamiento al trabajo remoto, siendo patente que solo un porcentaje de la población nacional tenía acceso a servicios de internet y equipo informático apropiado, lo que además se pudo comprobar con singular crudeza en el Distrito Judicial de la Selva Central, donde mucho trabajadores (siendo foráneos) se alojan en cuartos alquilados, se alimentan en pensiones y no tienen entre sus pertenencias más que su ropa y uno que otro enser, tal vez académico, quienes durante el periodo de inmovilización nacional

quedaron aislados en sus piezas sin autorización de nada, y durante la implementación del trabajo remoto se vieron obligados a adquirir los equipos necesarios y servicios de internet a precios sobrevalorados por la coyuntura; no obstante, debe anotarse que la naturaleza de las funciones —especialmente de los oficiales auxiliares de justicia— no son compatibles con el trabajo remoto, máxime si se desenvuelven en órganos jurisdiccionales tradicionales en los que prima el flujo documentario escrito de instrumentos voluminosos frente a los de modelos procesales renovados, más pendientes del uso tecnológico que de los medios físicos.

3.1.9. La nueva normalidad en el ámbito laboral del Distrito Judicial de la Selva Central

El estado de pandemia forzó a la sociedad peruana a un cambio conductual, lo que escindió la brecha social que divide a los grupos demográficos con mayor o menor capacidad económica, y afectó también a los operadores de justicia con la implementación de nuevas tecnologías por sobre aquellos sistemas que ya presentaban de antemano ciertas deficiencias en la labor cotidiana y proyectos de digitalización procesal en ciernes. El Distrito Judicial de la Selva Central no fue ajeno a la etapa de adaptación, con equipos informáticos defectuosos por el uso, una cobertura de internet insuficiente para satisfacer la celeridad y procesar los volúmenes de datos generados por los órganos jurisdiccionales y, finalmente, la sorpresiva necesidad de regulación del ejercicio procedimental y formal en los procesos administrativos y judiciales en un contexto geográfico adverso.

La nueva normalidad se estableció reformulando principalmente el modo de trabajo: cuando antes era formal, la presentación de escritos se hacía físicamente en las mesas de partes; hoy ya es posible ingresarlos en las mesa de partes virtuales de cada sede judicial en formato PDF; la firma manuscrita cedió a la firma digital y en el mejor de los casos (como en la suscripción de resoluciones judiciales) a la firma electrónica; las notificaciones personales dieron lugar a la precedencia del medio digital (SINOE), donde podían emplearse el WhatsApp, las llamadas telefónicas o cualquier otra plataforma

digital o red social que permita corroborar la identidad del notificado, el contenido de la notificación, la anexión de recaudos y la certeza de la fecha y hora del acto, las audiencias virtuales en plataformas Google Meet preferentemente, Zoom u otras apropiadas.

Sin embargo, aún y a pesar de los esfuerzos por sostener la integración de la labor judicial a la era digital, la realidad nacional se impone frenando la persistencia e ingenio invertidos en tan importante momento para la administración de justicia nacional. Es necesario anotar que felizmente ya existían cuando menos las primeras tentativas y proyectos de digitalización del proceso judicial.

CAPÍTULO IV: DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES

4.1. Descripción de actividades profesionales

4.1.1. Enfoque de las actividades profesionales

El oficial auxiliar de justicia, según el escaño jerárquico y funcional que le asigna el Reglamento y Manual de Organización y Funciones del Poder Judicial, así como el de cada corte superior de justicia, es quien actúa como parte del equipo de apoyo del despacho judicial, básicamente en dos áreas: el despacho del juez y en el *pool* de especialistas judiciales; asimismo, puede desempeñarse en otras áreas del despacho judicial como en la mesa de partes, servicio de notificaciones y archivo. Las tareas del oficial auxiliar de justicia son, principalmente, las siguientes:

4.1.1.1. El mantenimiento físico de los expedientes. Comprende el armado, conservación y custodia de expedientes y cuadernos incidentales: costura y foliado, ubicación y anexión de escritos, pegado de cédulas de notificación, oficios y exhortos.

4.1.1.2. Notificación de resoluciones judiciales. La labor inicia con la generación de las cédulas de notificación en el SIJ; luego de ello sigue la reproducción de las piezas procesales mediante copias fotostáticas, el armado de los recaudos y su distribución para diligenciamiento; también comprende la notificación digital vía SINOE, generación de edictos judiciales electrónicos, uso de plataformas digitales para los actos de notificación (redes sociales: WhatsApp, Facebook, otras), ubicación telefónica de las partes para convocarlas a las diligencias judiciales y generación de las constancias respectivas. Adicionalmente, incluye el diligenciamiento de oficios y otros instrumentos de comunicación interinstitucional necesarios para el flujo de la información entre los órganos del aparato judicial y otras entidades.

4.1.1.3. Apoyo en el proveído de escrito y recursos. Conforme al conocimiento legal y cualidades de redacción, los especialistas judiciales pueden encomendar al oficial auxiliar de justicia la proyección de decretos y autos que provean escritos y recursos presentados en las causas que se ventilan en sus respectivos

órganos jurisdiccionales, a fin de amortiguar la carga procesal de las secretarías y apresurar los procesos judiciales en giro.

4.1.1.4. Apoyo en la depuración procesal y generación de informes. La depuración procesal es una actividad anual de todos los órganos jurisdiccionales efectuada durante las fechas "Inventario", que también puede realizarse en jornadas extraordinarias por cada despacho, y que por efectos de control institucional o administrativo se deben expedir, por las secretarías al despacho y de este último al órgano requirente, los informes de las causas, sus estados y volúmenes procesales tramitados en el juzgado; debido a esto, el oficial auxiliar de justicia funge como un especialista más (según la oportunidad) en dichos eventos, así como también en los actos de inventario, ubicación y proveído de expedientes para archivo, generación de los reportes y remisión de estos.

4.1.1.5. Apoyo en la atención al público. Consistente en orientar al usuario para la ubicación, seguimiento y estado de sus procesos judiciales; sensibilizarlos sobre la predictibilidad de los procesos, promoviendo una mejor confianza en la función jurisdiccional. También le corresponde gestionar la lectura de los expedientes por los abogados litigantes, efectuar la entrega de depósitos judiciales endosados, expedición de copias, devolución de carpetas fiscales y toda actividad que acerque al justiciable de manera más democrática, personalizada y humana a este poder del Estado.

4.1.2. Alcance de las actividades profesionales

Toda vez que la función del oficial auxiliar de justicia consiste en atender en los despachos judiciales aquellas áreas de labor que no necesariamente sean resolutivas sino más bien de carácter procedimental, es decir, dinamizar el aparato judicial a partir del tráfico documentario (que es el eje burocrático de la administración pública en general), el proceso de digitalización de los instrumentos procesales y mecanismos para su procesamiento representa una ventaja crucial en el aprovechamiento del tiempo invertido en cada procedimiento, beneficiando así a la Administración de Justicia; con

ello, podría incrementarse la calidad y eficiencia del servicio desde los siguientes aspectos:

4.1.2.1. El mejoramiento de la celeridad y economía procesal. La digitalización de los procedimientos llevados a cabo dentro de los órganos jurisdiccionales constituye un importante hito en la reducción de gastos logísticos para la entidad; tan es así, por ejemplo, que con la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) o la digitalización de piezas procesales para el SINOE se ha reducido el volumen de papel que antaño se empleaba para notificar a las demás partes procesales. A ello debe añadirse que los actos de notificación por medio electrónico son inmediatos y ciertos, por lo que el valor pecuniario del tiempo (horas/hombre) invertido en los procedimientos es mucho más eficiente; lo que definitivamente podría verse superado con el uso de servicios de internet y equipo informático de alta gama, aunado al mejor acceso a dichos servicios por los justiciables, generando un gasto cero en determinados escenarios, además de que permite una mejor distribución de los recursos, mayor inversión en los factores precitados y, por ende, dota a la función del oficial auxiliar de justicia de celeridad efectiva.

4.1.2.2. El aumento de la seguridad y certeza de los actos procesales. Toda vez que el proceso de modernización del Estado está orientado a la consecución de un modelo de gobierno digital, los actos de administración deben producirse y trasladarse a través de medios seguros que garanticen la fidelidad de los mismos. A ello, el Poder Judicial no es indiferente, es decir, tiene implementados mecanismos de protección de la información y certificación de los actos procesales que transitan a través de sus plataformas digitales. Ahora bien, es prudente señalar que el sistema informático del Poder Judicial está en proceso de estructuración e integración en una única red a efectos de ejercerse un mejor control de los procesos judiciales, un acceso más democrático a los contenidos de estos e incluso mayor celeridad en el tránsito de la información, por lo que no todas las sedes judiciales (como en el caso de las sedes periféricas del Distrito Judicial de la Selva Central) se encuentran integradas, por lo que

su más importante fortaleza es lo engorroso de su utilización antes que los mecanismos de seguridad cibernéticos.

No obstante, en el ideal de que se llegue a la integración de la red judicial a nivel nacional, se mejoren los servicios de internet y se adecuen mayores mecanismos de certificación de los actos, la información de los procesos judiciales puesta al acceso de la ciudadanía será más fidedigna y cierta.

4.1.2.3. La disminución del riesgo de corrupción en los procesos judiciales. Con la revolución del trabajo remoto, la implementación de las audiencias virtuales, preponderancia de las notificaciones electrónicas, el flujo digital de las comunicaciones interinstitucionales, la revisión de las causas a través de la página web del Poder Judicial y la significativa disminución del contacto interpersonal entre el operador de justicia y los justiciables, los actos de corrupción se ven imposibilitados y crean un clima de mejor confianza ciudadana; por otro lado, el mayor uso de tecnologías de la comunicación juntamente con la posibilidad de intervención de tales tecnologías a través del levantamiento del secreto de las comunicaciones, ofrecen un mejor control e investigación de los actos de corrupción, con mejores herramientas para su prevención, persecución y castigo.

4.1.2.4. La mejor democratización de la Administración de Justicia. El proceso de digitalización de la Administración de Justicia deberá alcanzar su cúspide en algún momento; será entonces cuando el operador de justicia pueda servirse de los beneficios de celeridad, economía procesal, certeza y fidelidad que ofrece a fin de proporcionar al usuario un servicio de justicia óptimo, teniéndose por tanto una justicia más accesible y transparente, pues las tecnologías de la información y la comunicación serán de alcance global a todos los ciudadanos.

4.1.3. Entregables de las actividades profesionales

Con el presente trabajo de suficiencia profesional se pretende postular la importancia de la función del *oficial auxiliar de justicia* en la Administración de Justicia, al reivindicar al servidor a partir de una perspectiva humanista, máxime en el marco de

pandemia por Sars-Cov-2 que ha develado una severa renuencia a cautelar la integridad del trabajador, la misma que fue postergada al priorizase la productividad institucional. En igual sentido, se postula la necesidad de un mejor enfoque del proceso de modernización del Estado en lo concerniente a la función jurisdiccional, implementación de mejores equipos informáticos, mejores redes de internet, modificación del *software* —las plataformas y los sistemas digitales en los que se procesan las causas— y la democratización del acceso a los contenidos públicos, lo cual permite que todos los ciudadanos cuenten con iguales oportunidades para acceder a los servicios de justicia de manera digital.

4.1.3.1. Masificación del documento nacional de identidad electrónico (DNle) y ampliación de sus propiedades. El uso del DNle debe orientarse a que progresiva y prontamente todos los ciudadanos puedan acceder a él, participando del proceso de modernización del Estado, y en el marco de pandemia aún vigente, se puedan adoptar mejores maneras de interrelación gubernamental, económica y social. Ahora bien, el DNle tiene como característica la identificación del individuo en un entorno digital; no obstante, la vinculación de la credencial a un número telefónico y correo electrónico simplificaría el proceso de comunicación entre la Administración pública (de Justicia en este caso) y el ciudadano, con la posibilidad de que se pueda manejar un archivo digital por cada ciudadano a nivel estatal en el que conservar actos adjetivos en los que tenga participación. Con ello, además, se perfeccionaría el principio de interoperabilidad institucional que convoca a todas las instituciones públicas, ahorrando ingentes cantidades de recursos dinerarios, cronológicos y logísticos.

4.1.3.2. Apertura de la formalidad procedimental del acto de notificación judicial a las nuevas TIC. Como se anotó precedentemente, es continente de la función jurisdiccional la burocracia, y esencia de esta es la formalidad, la misma que funge de garante a los actos de intervención y adjetivos en los procesos judiciales; no obstante ser una mera etiqueta social, es tradicionalmente requisito para los instrumentos documentales que giran por ante los juzgados. No es ajeno a ello el acto de notificación

judicial, minuciosamente descrito en el Título V del Código Civil; en el Título IV del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República⁶ y demás normas procesales; y que han sido risueñamente reformadas por el estado de pandemia y la nueva normalidad. En este contexto, el oficial auxiliar de justicia para conseguir la comunicación entre el órgano jurisdiccional y el justiciable adoptó como instrumentos y vías de notificación todos los recursos disponibles en el universo digital a efectos de prevenir la frustración de diligencias, creándose un hito histórico en el uso masivo de tecnologías de la comunicación al servicio de la Administración de Justicia, rompiendo con la rigidez formal del acto de notificación prestablecido legalmente. No obstante, es necesario anotar que el uso de TIC de naturaleza comercial o social debe necesariamente estar condicionado por la certeza de la identidad del receptor y por la certeza de recepción del documento cursado.

4.1.3.3. Actualización y modernización del parque informático judicial. Es natural que ante el crecimiento de la digitalización del servicio de Administración de Justicia, se genere paralelamente una mayor demanda de mejores equipos informáticos, servicios de internet y soporte para el *software*, a fin de destrabar las actividades judiciales que permanentemente se ven restringidas y frustradas por los deficientes equipos y servicios preexistentes; en ese sentido, deberá tenerse en cuenta que no basta con cambiar los equipos o sistemas en uso, sino que deben implementarse nuevos equipos para la digitalización y gestión documental. Igualmente, deben implantarse aquellos que permitan mayor seguridad en la generación de resoluciones judiciales y demás instrumentos de gobierno y administración. Así, el oficial auxiliar de justicia podría desarrollar sus funciones de manera más célere y segura, prestando mayor eficacia a la función jurisdiccional.

⁶ Aprobado mediante Resolución N° 014-2017-CE-PJ: "Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República", es uno de los modelos más contemporáneos que tiene el país para la administración de despachos judiciales.

4.1.3.4. Democratización del servicio de justicia y fortalecimiento de la lucha contra la corrupción. Al contar con un universo digital propio de la Administración de Justicia, la ciudadanía puede acceder de modo irrestricto a los procesos judiciales, asistir a las audiencias de manera remota, efectuar la revisión de los expedientes, intervenir en los actos procesales y ser oportunamente notificada con el contenido de los mismos, los expedientes y los instrumentos conexos pueden ser girados de manera inmediata de forma digital, debidamente suscritos de manera digital con total certeza de su genuinidad; lo cual permite al operador de justicia tramitar en menor tiempo los instrumentos procesales, y dada la impersonalidad del contexto, y la garantía de control externo sobre los actos procedimentales, así como la posibilidad del registro de los mismos, se conservaría mejor la integridad ética del servidor judicial, y se estrecharían eficientemente los márgenes para ser pasible de actos de corrupción.

4.1.3.5. Reivindicación del papel del oficial auxiliar de justicia en la función jurisdiccional. El papel del oficial auxiliar de justicia en la función jurisdiccional, tal como se ha mencionado, no es ostensible, y por ende muchas veces es subestimado por los funcionarios de alto nivel de la Corte Superior de Justicia o del Poder Judicial en sí; empero, es debido al oficial auxiliar de justicia que se dinamiza la labor jurisdiccional a través de los procedimientos que desarrolla dentro de cada órgano, quien además permite que jueces y secretarios puedan concentrar sus esfuerzos físico e intelectuales en perfeccionar el producto de la función, que es la resolución judicial.

Frente al proceso de modernización del Estado, la persecución constante de metas productivas y sus reflejos estadísticos, es menester retomar la apreciación de cada trabajador judicial como un ser humano (es decir, parte de una familia y parte de la sociedad), que asume responsabilidad en la creación de las condiciones para el fortalecimiento de instituciones constitucionalmente reconocidas como la *familia* y el *trabajo*, o de valores también constitucionales como el crecimiento y desarrollo personal (en el ámbito íntimo, académico y profesional), sobre los que ya se ha expresado el Tribunal Constitucional como máximo órgano de interpretación de la carta magna,

fundando criterios humanistas sobre las políticas públicas, pero que son desoídas por alguna obscura conveniencia, debiendo por tanto arrogarse tales preceptos como un deber institucional para cada entidad del aparato estatal y, por qué no, ser concebido como política de Estado —especialmente para un poder cuya función es administrar justicia— a fin de lograr una sociedad mejor, con integridad y justicia.

4.1.4. Aspectos técnicos de la actividad profesional

4.1.4.1. Metodologías. La investigación es de tipo cualitativo, toda vez que está orientada a analizar un fenómeno humano generado en un escenario laboral cotidiano, observando el marco legal que configura al factor denominado “oficial auxiliar de justicia” en su contexto laboral y del que se evalúa la forma de adaptación a las condiciones de desempeño generadas por factores predeterminados o fortuitos, como el caso de la pandemia por Sars-Cov-2 (Covid19) y la generación de la nueva normalidad. Ahora bien, dada la naturaleza de la presente postulación, se evidencian aquellos elementos vinculados a la función y organicidad del oficial auxiliar de justicia, extendiendo el derrotero del presente trabajo hacia razonamientos abiertos de carácter experiencial y proponiendo conceptos descriptivos y de solución a los elementos esbozados.

En cuanto al método empleado, se ha hecho uso de la observación cualitativa y del análisis documental.

4.1.4.2. Técnicas e instrumentos.

- a) Observación.
- b) Análisis documental.

4.1.4.3. Equipos y materiales utilizados en el desarrollo de las actividades.

Se emplearon los siguientes equipos y materiales:

- Equipo de cómputo estándar
- Servicio de internet doméstico
- Normas legales
- Libros de contenido jurídico

- Libros de contenido de ciencias sociales varios
- Cuaderno de anotaciones
- Lapiceros.

4.2. Ejecución de las actividades profesionales

4.2.1. Cronograma de actividades realizadas

Tabla 1

Plan de actividades de recolección y procesamiento de datos

Fecha	Actividad	Resultados
29/08/2021 al 11/09/2021	Observación de los factores de análisis	<ul style="list-style-type: none"> - Identificación de los factores de análisis. - Identificación de los eventos que afectan a los factores de análisis.
12/09/2021 al 18/09/2021	Recaudación y estudio de los instrumentos documentales	<ul style="list-style-type: none"> - Identificación y selección del material bibliográfico. - Selección del bagaje legal aplicable a los factores de análisis.
19/09/2021 al 25/09/2021	Estructuración del proceso de observación y planteamiento teórico del tema.	<ul style="list-style-type: none"> - Primer boceto del trabajo de suficiencia profesional. - Revisión por el asesor académico.
26/09/2021 al 02/10/2021	Adecuación del contenido del trabajo de suficiencia profesional al formato de la Universidad Continental.	<ul style="list-style-type: none"> - Segundo boceto del trabajo de suficiencia profesional. - Revisión por el asesor académico
03/10/2021 al 23/10/2021	Desarrollo del contenido del trabajo de suficiencia profesional y mejoramiento de la argumentación.	<ul style="list-style-type: none"> - Tercer boceto del trabajo de suficiencia profesional. - Revisión por el asesor académico.

25/10/2021 al 29/10/2021	Generación de los instrumentos de investigación.	<ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de ficha de análisis. - Anexión de fichas bibliográficas.
31/10/2021	Entrega del trabajo de suficiencia profesional.	

4.2.2. Proceso y secuencia operativa de las actividades profesionales

Tabla 2

Proceso de notificación judicial

Proceso de notificación convencional		
1º	Recepción del expediente judicial a través del SIJ	<ul style="list-style-type: none"> - Debe verificarse que se encuentre físicamente, así como con todos sus anexos y piezas procesales completas. - Debe verificarse además que las resoluciones judiciales estén debidamente firmadas de manera física y digital.
2º	Generar en el SIJ la cédula de notificación	<ul style="list-style-type: none"> - Deben verificarse los domicilios procesales de los destinatarios, debiendo advertirse si alguno de ellos hubiera variado su domicilio (real o procesal), subrogado al abogado patrocinante, o lo hubiere variado en algún otro recurso o escrito anterior. - Debe revisarse el contenido de la resolución y generarse las piezas

		<p>por notificar para cada parte según esté dispuesto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Debe realizarse la reproducción fotostática de las piezas por notificar en el caso de ser un escrito ingresado digitalmente. - Deben agregarse a las cédulas de notificación la resolución judicial correspondiente y las piezas que indica la resolución.
3º	Remitir la notificación al servicio de notificaciones de la sede judicial o al asistente de comunicaciones del juzgado	<ul style="list-style-type: none"> - En forma digital, a través del SIJ y en forma física para su diligenciamiento.
4º	Adhesión de los acuses al expediente	<p>Al retorno de los cargos de notificación al juzgado, debe verificarse que sean devueltos por el servicio de notificaciones de la sede judicial o al asistente de comunicaciones del juzgado juntamente a una guía (en la que debe figurar la cédula respectiva); seguidamente debe verificarse que se encuentren debidamente devueltos en el SIJ (en el seguimiento de expedientes) para finalmente ser adherido al expediente judicial correspondiente.</p>

Nota. Es importante para el oficial auxiliar de justicia mantener un orden en los instrumentos documentales que tramita, toda vez que los volúmenes de estos pueden tristemente traspapelar alguna pieza y generar incomodidad y hasta responsabilidad funcional. En este sentido, y siendo las más sensibles de pérdida las cédulas de notificación (por su tamaño A5), debe tenerse un orden apropiado de estas para su fácil ubicación de célere pegado al expediente respectivo.

Proceso de notificación electrónica

1º	Recepción del expediente judicial a través del SIJ	<ul style="list-style-type: none"> - Debe verificarse que se encuentre físicamente, así como con todos sus anexos y piezas procesales completas. - Debe verificarse además que las resoluciones judiciales estén debidamente firmadas de manera física y digital.
2º	Generar en el SIJ la cédula de notificación	<ul style="list-style-type: none"> - Deben verificarse las casillas electrónicas SINOE de los destinatarios, debiendo advertirse si alguno de ellos hubiera la variado o subrogado al abogado patrocinante, o lo hubiere variado en algún otro recurso o escrito anterior (en los otros ítems generalmente). - Debe revisarse el contenido de la resolución y agregarse a la notificación electrónica las piezas

		<p>por notificar para cada parte según esté dispuesto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la opción “Operación de Expedientes” del Menú SIJ, con la ventana de Notificaciones debe anotarse el contenido de la cédula, el número de folios y firmarse digitalmente.
3º	Adhesión de piezas procesales a la notificación electrónica	<ul style="list-style-type: none"> - En la opción “Notificación Electrónica” del Menú SIJ deben agregarse las piezas procesales para cada notificación; seguidamente deben seleccionarse para cada parte procesal las piezas que deben ir anexadas a la resolución. - En el caso de no haberse podido firmar digitalmente la cédula durante su generación, puede hacerse en esta etapa.
4º	Entrega de las notificaciones electrónicas	<ul style="list-style-type: none"> - En la opción de “Administrador de Distribución” del Menú SIJ se seleccionan las cédulas electrónicas para entregar y se remiten digitalmente. - La fecha y hora de remisión, el contenido de los anexos y la fecha de lectura se pueden

	verificar desde "Operación de expedientes" del Menú SIJ.
<p><i>Nota.</i> La tarea ordinaria es la remisión de las cédulas de notificación y sus recaudos a través del SINOE; no obstante, ante la dificultad de procesar gruesos volúmenes de datos, o cuando no se tiene el número de casilla SINOE de la parte procesal, siempre que haya sido consignado en autos, se pueden emplear correos electrónicos y el WhatsApp; así también en los casos en que el decreto sea una comunicación simple de reprogramación de audiencia o un requerimiento no relevante, o sea, que no implique un traslado o plazo de contestación, se puede usar la comunicación vía mensaje de texto (SMS), o cualquier otro aplicativo digital en el que se pueda verificar la identidad del receptor, la fecha y hora de envío y, en lo posible (que es cada vez más usual en la mensajería por redes sociales), la verificación de la recepción del archivo.</p>	

Proceso de notificación electrónica alternativa No SINOE		
1°	Recepción del expediente judicial a través del SIJ	<ul style="list-style-type: none"> - Debe verificarse que se encuentre físicamente, así como con todos sus anexos y piezas procesales completas. - Debe verificarse además que las resoluciones judiciales estén debidamente firmadas de manera física y digital.
2°	Identificación de las partes procesales y sus domicilios electrónicos	<ul style="list-style-type: none"> - Al verificarse la imposibilidad de una notificación vía SINOE, ya sea por no haber consignado casilla electrónica o por encontrarse inhabilitada la misma, siempre que conste en autos el número WhatsApp o

		<p>correo electrónico del notificando, se procederá a una notificación electrónica alternativa.</p>
3°	Generación de cédulas	<ul style="list-style-type: none"> - La generación de cédulas en este caso se hará tal cual una notificación convencional, consignando en el ítem de domicilio real además el número telefónico y/o correo electrónico. - Seguidamente se visará y escaneará para generar un archivo en formato PDF.
4°	Adhesión de recaudos	<ul style="list-style-type: none"> - Los recaudos pueden ser escaneados juntamente con la cédula para generar un archivo en formato PDF. - En el caso de estar debidamente digitalizado en el SIJ, puede descargarse y adjuntarse a la cédula en formato PDF utilizando los programas de la web para modificar archivos PDF. - Una vez descargados, se renombran con el número de la cédula de notificación.

5°	Remisión	<ul style="list-style-type: none"> - Si puede remitirse vía WhatsApp o emplearse cualquier correo electrónico consignado por el notificando en autos alternativamente o subsidiariamente a cualquier otra forma de notificación para garantizar la certeza del acto, se inscribe en el mensaje el contenido del archivo, el motivo de remisión y se adjunta el archivo PDF renombrado. - Se toma la captura de pantalla, imprimiéndose juntamente a una constancia o razón que suscribe el oficial auxiliar de justicia que lo genera.
----	----------	--

Proceso de armado de expedientes y cuadernos incidentales

1°	Recepción del expediente judicial a través del SIJ	<ul style="list-style-type: none"> - Debe verificarse que se encuentre físicamente, así como con todos sus anexos y piezas procesales completas. - Debe verificarse además que las resoluciones judiciales estén debidamente firmadas de manera física y digital.
----	--	---

		<ul style="list-style-type: none"> - Es necesario generar (si se tiene la opción habilitada en el SIJ) o solicitar al especialista judicial la carátula del expediente o cuaderno incidental.
2º	Orden de las piezas procesales	<p>El orden de las piezas procesales dependerá del criterio del despacho o del especialista judicial a cargo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En los órganos tradicionales, las piezas procesales (oficios, escritos, recursos y anexos) se ordenan colocando los anexos delante del escrito, y después la resolución judicial; las cédulas de notificación se pegan con goma/cola sintética al reverso de la resolución judicial. - En los órganos del NCPP (por ejemplo) los escritos se agregan conforme ingresan; esto es, primero el escrito, tras él sus anexos, después la resolución que los provee y seguidamente los cargos de notificación, cada uno importando un folio independiente.

3º	La costura	<p>Si bien el tipo de punto es de libre elección del oficial auxiliar de justicia, los criterios son básicamente tres:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los expedientes judiciales jamás deben ir en <i>fasteners</i>, siempre deben encontrarse cosidos con hilo.- Preferentemente, se empleará el punzón para coser volúmenes gruesos de papel, evitando a toda costa perforar las piezas procesales.- El punto de costura empleado generalmente es el <i>punto cruzado</i> (que ingresa por un extremo anudándose y llega por fuera del lomo al segundo punto en forma diagonal, volviéndose a anudar, repitiendo en el tercer y hasta cuarto punto); no obstante, en expedientes voluminosos, este punto colapsa y deforma el expediente; por lo que es recomendable el <i>punto paralelo</i>, que atraviesa el expediente directamente de un punto a otro por encima y debajo de los lados
----	------------	--

		<p>del lomo, y de regreso, impidiendo que la costura colapse y se deforme el expediente.</p>
4º	La foliatura	<p>Del Código Procesal Civil, en su artículo 136º concordante con el artículo 169º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se tiene que el oficial auxiliar de justicia debe foliar las piezas del expediente en números y letras.</p> <p>No obstante, existen apartamientos como la R.A. N° 147-2019-P/CSJMO-PJ de la Corte Superior de Justicia de Moquegua que prescinden de la foliatura en letras, restando únicamente la de números. A ello se pueden sujetar los órganos jurisdiccionales, conforme sea su criterio.</p>

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1. Resultados finales de las actividades realizadas

Si bien desde el año 2007 se viene desarrollando por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros el proceso de modernización del Estado, con base en una ley que se emitió en el año 2002, y que a la fecha se tiene en giro la “Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2021” (Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, 2018), la tarea que alcanza con especial sensibilidad a la Administración de Justicia se enfrenta a retos muy ciertos como la heterogénea realidad socioeconómica, educativa y geográfica del país, que afecta principalmente al ciudadano justiciable; retos a los que hacen frente los servidores públicos, ante el lento progreso de la modernización estatal, con especial denuedo y creatividad, superándolos y continuando con el servicio para sostener la seguridad jurídica del país aun en las regiones más remotas. En ese sentido, se exponen a continuación los resultados obtenidos.

5.1.1. Resultados en la identificación de la función del oficial auxiliar de justicia del Distrito Judicial de la Selva Central

El suscribiente ha tenido la oportunidad de desempeñarse como oficial auxiliar de justicia en los diversos niveles que dicho grado judicial contiene, inicialmente en la Corte Superior de Justicia de Cañete en áreas administrativas y de control institucional, la Corte Superior de Justicia de Junín (como unidad ejecutora) en el Juzgado de Paz Letrado de Oxapampa y, finalmente, en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central en los Juzgados Mixto y de Investigación Preparatoria de Oxapampa del NCPP; por lo que puede atestiguar de primera mano las funciones específicas y las que por la necesidad y condiciones laborales deben realizarse, así como las condiciones en las que se desenvuelven los demás trabajadores y el trato que reciben de los funcionarios de la entidad; lo que ha permitido efectuar un diagnóstico situacional de las condiciones fácticas a partir de la experiencia personal y comparada. De ello, se advierte lo siguiente:

- Existe una permanente subestimación por la función del oficial auxiliar de justicia en el ámbito judicial, haciéndolo objeto de un trato cosificante que atenta contra su dignidad, menoscabando la promoción de instituciones y valores constitucionales que deberían ser materia de alguna política de tutela intrínseca por un organismo cuya función es la de administrar justicia.
- La concentración de los esfuerzos institucionales en la consecución de metas y de productividad estadísticas soslaya la necesidad de implementar mejores herramientas de trabajo, consistentes principalmente en mejorar el parque informático y todos los factores que convergen en la función del oficial auxiliar de justicia, debiendo reorientarse el esfuerzo logístico de la entidad en subsanar las deficiencias del servicio de internet, los sistemas digitales y el equipo informático, para sostener la celeridad de los actos de comunicación entre la judicatura y el justiciable, sin obviar la modernización de los sistemas y plataformas informáticas judiciales a fin de hacerlos más eficientes y certeros.
- La democratización de la justicia debe canalizarse a través de la optimización del servicio judicial, esto es, a partir del aprovisionamiento de mejores instrumentos para el trabajo y de la mejora de la calidad del trato a los operadores de justicia, creando las condiciones para fortalecer el ámbito familiar y académico de estos, a fin de que en un clima de crecimiento y satisfacción el servidor tenga mejor predisposición de atender al usuario, poniendo a su alcance —de buena gana— los recursos e instrumentos necesarios para su acceso transparente al proceso judicial.

5.1.2. Resultados en la observación de la adecuación funcional del oficial auxiliar de justicia al estado de pandemia por Sars-Cov-2

Las formas tradicionales de trabajo llevadas a cabo antes del estado de pandemia por Sars-Cov-2 tenían predominante flujo documentario en instrumentos físicos (papel), lo que implicaba la inversión de ingentes cantidades de recursos para su trámite (desde la adquisición de los recursos hasta el resultado final); no obstante, la

implementación propuesta de digitalización de las causas y los instrumentos de comunicación como el SIJ, el EJE, el SEJE o el SINOE ha resultado en un mejor aprovechamiento de los recursos con mayor eficacia y eficiencia en el gasto y el tiempo que antes requería. A ello debe tenerse en cuenta, además, que el oficial auxiliar de justicia —independientemente de las restricciones legales de comparecencia al lugar de trabajo— ha concurrido a laborar en el Distrito Judicial de la Selva Central a fin de afrontar los desafíos de la nueva normalidad, careciendo, en un primer momento, de las condiciones logísticas para tales efectos, acudiendo al uso de las redes sociales para la ubicación, citación y notificación de las partes procesales tales como el WhatsApp (con tremenda eficacia hasta la fecha), los servicios de mensajería de Facebook, Instagram y Gmail, así como las comunicaciones telefónicas y mensajería celular estándar (SMS - Short Message Service) y de archivos digitales (MMS- Multimedia Message Service), los mismos que carecen de la regulación legal y formal, no obstante ser mecanismos digitales implementados por los oficiales auxiliares de justicia para la comunicación de actos procesales, siendo validados por la judicatura en las actuaciones jurisdiccionales a fin de preservar la efectividad de dichas diligencias.

5.2. Logros alcanzados

Desde la reincorporación formal de los trabajadores judiciales a las labores y la autorización de las mesas de partes electrónicas y virtuales en las sedes judiciales del Distrito Judicial de la Selva Central⁷, se ha implementado por los oficiales auxiliares de justicia, con anuencia de cada magistrado y especialista judicial, una dinámica de comunicación que prescinde de la notificación física de las piezas procesales, dando preeminencia a la remisión digital de las notificaciones, en primera opción, por medio del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) o en su defecto por medios alternativos como el Gmail, WhatsApp u otro adecuado para los fines del acto procesal. Ahora bien, la carente regulación formal de estos instrumentos digitales alternativos eventualmente

⁷ Mediante Resolución Administrativa N° 121-2020-P-CSJSC/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central aprueba y pone en funcionamiento la mesa de partes con conexión virtual y su protocolo en las sedes del Distrito Judicial de la Selva Central, para efectivizar el trámite documentario de manera remota e impersonal durante la persistencia del estado de pandemia.

masificados por el estado de pandemia por Sars-Cov-2 ha dado lugar a que la judicatura aplique control difuso a dichos actos, convalidándolos en caso de cubrir todas las garantías inherentes al proceso judicial, o descartándolos de no hacerlo.

Con las formas digitales de comunicación implementadas por el oficial auxiliar de justicia de la Selva Central, se han disminuido las frustraciones de audiencias por defecto o retardo en el retorno de la notificación, así como por la deficiente capacidad devolutiva de los acuses girados mediante exhortos a los juzgados de paz periféricos u otros órganos jurisdiccionales. No obstante, esta creciente eficiencia depende de que los demás actores procesales cumplan con consignar los datos necesarios para la consecución de una correcta notificación digital (SINOE o alternativa) y de que progresivamente se democratizen los servicios de internet y telefonía con calidad para el resto de la población.

Si se lograra, hipotéticamente, el acceso ciudadano a servicios masivos de internet y telefonía, podría vincularse la cédula de identificación de cada individuo a un número telefónico y correo electrónico personal, lo cual mejoraría las cualidades logísticas de los órganos jurisdiccionales dentro de un marco normativo que se abra a la contemporaneidad de los recursos digitales en boga y, substantivamente, emparejase el proceso de modernización de la función jurisdiccional hacia una concepción de gestión y gobierno institucional que funde sus políticas de productividad en el bienestar y la dignidad de los trabajadores, reivindicando sus roles en la estructura orgánica de la entidad y reconciliando el universo íntimo de estos con la identidad judicial. Todo ello conseguiría fortalecer el sentido de pertenencia, identidad y compromiso ético del operador judicial con su institución, erigiría nuevos pilares de promoción y defensa del Estado constitucional y social de derecho a partir de quienes al ser parte de la entidad, lo son también de la nación; y se lograría, por fin, una administración de justicia más transparente, eficiente y democrática.

5.3. Dificultades encontradas

La principal dificultad para el desarrollo de las funciones del oficial auxiliar de justicia es el deficiente servicio de internet en la Selva Central, toda vez que de este depende el acceso al SINOE, el Reniec, redes sociales utilizadas en los procesos de notificación, y en parte la plataforma en la que se desarrolla el Sistema Integrado Judicial. Otra dificultad es la deficiente gestión para la adquisición de equipos informáticos nuevos y la adquisición de otros que coadyuven la función jurisdiccional, la ampliación de la plana de trabajadores o en el mejor de los casos creación de nuevos órganos jurisdiccionales. Y desde el mismo Consejo Ejecutivo (específicamente de la Gerencia de Informática) un mejor desarrollo del *software* judicial (Sistema Integrado Judicial).

Adicionalmente, debe agregarse la lánguida percepción humanista del trabajador como eje de la producción y los efectos de su situación psico-emocional en su desempeño con afectación directa al servicio de Administración de Justicia, ligado ello al falso sentido de superioridad cultivado en un clima de verticalidad e individualismo y no en un ambiente de cooperación y solidaridad, asociado también a la falta de liderazgo (pues un jefe no necesariamente es un líder) que deviene en la carente gestión o renuencia de crear mejores condiciones para el trabajo y el clima laboral; la dirección del despacho queda sujeta a criterios descabellados que normalizan el uso del “trabajo bajo presión” y emplean clichés cuasi esclavistas de “ponerse la camiseta” en detrimento del trabajador, sus intereses personales y valores sociales constitucionalmente protegidos.

En ese sentido, se describen las dificultades que atañen a un escaño de los servidores judiciales con menor posibilidad de defensa en razón de su jerarquía y su régimen contractual, así como la escasez de las oportunidades laborales, es decir, el eslabón débil de la jerarquía judicial, que lo hace pasible de todo tipo de maltratos y atentados laborales, procurando configurarlo en la presente redacción de manera funcional y ética en el contexto donde se desempeña, a fin de prestar los recursos teóricos para su reivindicación y mejor aprovisionamiento logístico, que finalmente resultará afectando a la Administración de Justicia y, por ende, a la ciudadanía en

general, en la medida en que se agraven tales dificultades o se promuevan las condiciones para su mejor tratamiento y superación.

5.4. Planteamiento de mejoras

5.4.1. Metodologías propuestas

El planteamiento de las mejoras para la superación de las dificultades encontradas en el desarrollo del presente trabajo de suficiencia profesional, que son descritas precedentemente, son básicamente dos, las cuales se reseñan a continuación.

5.4.1.1. Adecuación de las tecnologías de la información y la comunicación a la función jurisdiccional. Que aunada al plan nacional de modernización de la gestión pública y del Estado, en lo referente al ámbito judicial, requiere de un mejor enfoque de la ingeniería y la inversión que se le viene dando, toda vez que el que se viene implementando está concebido a partir en una ciudad que cuenta con todos los servicios y recursos propios de una metrópoli, pero que se divorcia de la realidad de los distritos judiciales del interior del país. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la modernización del sistema de justicia no puede estar completa con la mejora de los sistemas y equipos informáticos de los órganos jurisdiccionales y administrativos sin que los justiciables cuenten con las suficientes oportunidades para acceder sin limitaciones a los servicios digitales que el Poder Judicial puede ofrecer.

5.4.1.2. Implementación de políticas de mejoramiento de las condiciones laborales de los oficiales auxiliares de justicia y su reivindicación en la función jurisdiccional. En palabras del magistrado Manuel Roberto Paredes Dávila, juez superior titular de la Corte Superior de Justicia de Cañete, “El Poder Judicial brinda el servicio de administración de justicia, nosotros (los judiciales) estamos al servicio de ese servicio”, con lo que destacó en breves términos el deber de abnegación del judicial por el perfeccionamiento de servicio que brinda en favor de la población, pero develando también que la Administración de Justicia se apoya en el servicio de los operadores que la dinamizan; por ende, las condiciones laborales y la creación de condiciones de crecimiento académico, profesional y fortalecimiento del

ámbito privado que envuelve a cada trabajador se reflejan en la calidad del servicio que presta, afectando positiva o negativamente su desempeño y, por lo tanto, a la Administración de Justicia misma.

En ese entendido, concebir como parte de las políticas preventivas la evaluación de las condiciones laborales de cada trabajador, sus necesidades personales y requerimientos funcionales, así como evaluar el estado psicoemocional de cada uno, es decir, un estudio integral de la plana de trabajadores que permita generar criterios humanistas que fortalezcan el potencial humano como cimiento del servicio de administración de justicia.

5.4.2. Descripción de la implementación

Tabla 3

Adecuación de las TIC a la función jurisdiccional

Adecuación de las TIC a la función jurisdiccional		
1°	Identificación de las necesidades informáticas de cada órgano jurisdiccional	<ul style="list-style-type: none"> - Cada órgano jurisdiccional conoce qué equipos informáticos presentan deficiencias, además de qué tipo de equipos deben ser aumentados o renovados. - Incremento del parque informático de cada sede judicial. - La firma digital de las resoluciones judiciales y otros instrumentos de gestión pueden ser validados además con huellas digitales para mejor seguridad informática de dichos instrumentos documentarios. - Generación de un diagnóstico detallado y un presupuesto para su atención.

2°	Mejoramiento del procesamiento informático en el Sistema Integrado Judicial	<ul style="list-style-type: none"> - Deben identificarse qué procesos del SIJ en relación con el SINOE y el SEJE, principalmente, deben ser simplificados para que los desarrolladores de sistemas de la Gerencia de Informática del Poder Judicial planteen las alternativas de solución en la programación del sistema. - Deben simplificarse también los procedimientos de generación de reportes estadísticos, e inventariado de expedientes, a fin de reducir el tiempo que toman dichos procedimientos. - Finalmente, deben integrarse las plataformas de cada sede judicial a la red nacional, a efectos de permitir a la ciudadanía un mejor acceso al seguimiento de sus causas, tener conocimiento de quiénes son los operadores de justicia que las tramitan y poder acceder a los servicios digitales que ofrece el Poder Judicial en todas las sedes judiciales a nivel nacional.
3°	Revisión de los contratos de servicio de telefonía e internet	<ul style="list-style-type: none"> - De manera que se garantice a los operadores de justicia un mejor servicio de internet, con flujo contante, rápido y que permita el procesamiento de mayores volúmenes de datos sin demora.
4°	Regulación de instrumentos digitales alternativos	<ul style="list-style-type: none"> - A efectos de mejorar el ámbito legal en el que incurren los actos procesales y al que

		<p>se han debido implementar instrumentos de naturaleza comercial como las redes sociales y servicios de telefonía, a fin de cautelar los derechos y garantías procesales de los justiciables, deben generarse las autorizaciones respectivas, así como los protocolos de uso más apropiados.</p>
--	--	---

Implementación de políticas de mejoramiento de las condiciones laborales de los oficiales auxiliares de justicia

1°	Satisfacción de las necesidades laborales de los operadores de justicia	<ul style="list-style-type: none"> - Aprovisionamiento de los equipos informáticos necesarios para el desarrollo de las funciones. - Mejoramiento del servicio de internet, que evite caídas de la red o ralentización del referido servicio. - Habilitación formal e implementación de protocolos para la utilización de redes sociales para los efectos de comunicación judicial, y estandarización de su utilización (lo cual implica equipos y servicios específicos a cada órgano jurisdiccional).
2°	Evaluación de la salud física, psicológica y emocional de los trabajadores	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluaciones médicas integrales, que pueden lograrse en convenio con el Seguro Social al que está adscrito todo servidor judicial. - Evaluaciones y terapia psicológica, que pueden lograrse en convenio con el Seguro

		<p>Social, establecimiento médico o el centro de salud mental del Ministerio de Salud de cada localidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo de talleres de manejo del estrés, de inteligencia emocional, de promoción de trabajo en equipo, de liderazgo, y todos cuanto aporten al desarrollo personal del trabajador en beneficio del servicio brindado.
3°	<p>Protección de la familia judicial como aporte colateral a la sociedad por parte de la entidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fortalecimiento de la familia a través de talleres de manejo de las relaciones familiares, promoción de eventos institucionales en los que puedan participar las familias judiciales, visitas de la asistencia social de la entidad para diagnosticar las necesidades que afronta cada familia judicial y determinar las posibilidades de apoyo o creación de condiciones para la superación de tales falencias. - Respeto estricto del horario laboral, y generación de condiciones para su cumplimiento.
4°	<p>Promoción del desarrollo profesional y académico</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Continuación de los talleres y cursos de capacitación jurídicos en horarios apropiados. - Generación de condiciones mejores de trabajo para la consecución de metas dentro del horario laboral.

		<p>- Mejoramiento de las políticas de recompensas por la consecución de metas para los órganos jurisdiccionales y sus integrantes.</p>
--	--	--

5.5. Análisis

Los postulados del presente trabajo tienen como eje temático al oficial auxiliar de justicia, examinando los factores que intervienen en el desarrollo de sus funciones y como tales pueden afectar positiva o negativamente a la Administración de Justicia; de esta manera, la existencia de este operador de justicia en la estructura judicial no es antojadiza ni mucho menos superflua, su rol fortalece la dinámica procedimental y con ello la operatividad de los órganos jurisdiccionales, en el contexto del Distrito Judicial de la Selva Central, que por la heterogeneidad de sus características geográficas y socioeconómicas presenta una singularidad contextual en analogía a las condiciones que ofrecen las ciudades metropolitanas.

Ahora bien, se ha expuesto además la inserción de la función del oficial auxiliar de justicia en el proceso de modernización del Estado, específicamente en el ámbito del Poder Judicial, haciéndose notar que la exigencia impuesta por el proceso de digitalización de la gestión pública no es compatible con los recursos informáticos asignados, que son insuficientes, tales como los servicios de internet para el procesamiento de la información. En ese mismo sentido, se ha postulado que el proceso de digitalización de la administración de justicia necesariamente debe estar vinculado a la democratización de los servicios informáticos de la ciudadanía, la generación de condiciones para que los justiciables accedan libremente a los servicios digitales que presta el Poder Judicial, permitiendo un mejor seguimiento de las causas jurisdiccionales y mayor control de la función pública al transparentarla.

En ese sentido, las alternativas de solución propuestas se basan en la concepción del potencial humano como elemento fundamental de la producción de la entidad, lo que Sánchez refirió en los siguientes términos:

(...) en la organización es el talento humano, el conocimiento, la experiencia, las actitudes, el comportamiento aportado por las personas, la forma particular que tienen éstas de relacionarse con otros seres humanos, con los objetivos propios y con el entorno, lo que constituye la fuente de la ventaja competitiva en la empresa y marca la diferencia entre una empresa y otra. (Sánchez, 2008)

A partir de una mejor fidelización de los trabajadores, la calidad del servicio que se brinda a la ciudadanía se beneficiará, aunado a la implementación de mejores recursos logísticos que simplifiquen y agilicen los procedimientos para prestar una justicia más célere, eficaz y transparente.

5.6. Aporte del bachiller en la institución

El presente trabajo de suficiencia profesional expone al oficial auxiliar de justicia señalando las características de su función dentro de los límites que establece la norma y las demás que asume en virtud de la exigencia contextual del servicio que brinda; así también devela aquellos factores que han impelido su desarrollo funcional durante el estado de pandemia por Sars-Cov-2, acelerando el proceso de digitalización de los procedimientos judiciales y obligando a superar las formas tradicionales de comunicación con la implementación de medios tecnológicos alternativos; ello juntamente con los criterios de gobierno institucional que afectan el desempeño laboral del oficial auxiliar de justicia a razón de su jerarquía inferior, su naturaleza contractual e incógnito desenvolvimiento de su función dentro de los órganos jurisdiccionales.

Este desarrollo funcional ha permitido reorientar la perspectiva de mejoramiento del servicio de administración de justicia y su modernización hacia horizontes más humanistas que construyan la seguridad jurídica y confianza ciudadana desde el interior de la organización, y que la justicia no solo sea un producto que se expone a costillas del detrimento de sus trabajadores y su dignidad. Por lo que la presente investigación

aporta un manifiesto por el cual dar a conocer las falencias de la institución desde su propio seno, generadas quizás por la toma de decisiones a partir de enfoques metropolitanos que no son afines a la realidad del interior del país como ocurre con la Selva Central, o con percepciones individualistas erradas que marginan a los trabajadores por su condición de tales, a fin de que se puedan adoptar con mejor estudio, tiempo y logística las medidas para corregir aquello que puede seguir afectando a la Administración de Justicia.

Si bien se tiene como marco legal el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones para las Cortes Superiores de la República, así también están otras normas que describen someramente al oficial auxiliar de justicia; no obstante, en el presente trabajo se han consolidado las más importantes, estructurándose su composición deontológica y determinándose la relevancia de su función en el servicio jurisdiccional; se han advertido los factores que convergen positiva o negativamente en su desenvolvimiento laboral y crecimiento personal con afectación directa al servicio en sí, y se han propuesto algunos mecanismos para fortalecer este escaño de la jerarquía judicial a partir de un enfoque humanista con miras a la optimización de la Administración de Justicia, beneficiando a la ciudadanía usuaria.

5.7. Conclusiones

1. Se ha logrado individualizar y describir al oficial auxiliar de justicia como eje temático del presente trabajo; se ha examinado su conformación orgánica dentro de la función jurisdiccional, y se han identificado los factores contextuales, logísticos, políticos y cánones administrativos que influyen en la optimización de su trabajo con consecuencias en la Administración de Justicia, logrando condensar la experiencia profesional contrastada de las gestiones de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Junín y la Selva Central, finalmente.
2. En ese lineamiento, se han postulado los ítems para optimizar la Administración de Justicia a partir de dos pilares: en primer lugar, la

adecuación de las tecnologías de la información y la comunicación a la función jurisdiccional en el marco del proceso de modernización de la gestión pública y la democratización de los servicios digitales del Poder Judicial; y en segundo lugar, la implementación de políticas de mejoramiento de las condiciones laborales de los oficiales auxiliares de justicia y su reivindicación en la función jurisdiccional a partir de la concepción del potencial humano como fundamento de la productividad institucional, y la adopción de políticas multifactoriales de la promoción y desarrollo personal a nivel académico y profesional con proyección sobre el bienestar familiar a través de programas que superen la sola formación jurídica del operador de justicia. Con ello, se logrará involucrarlo en los ámbitos personales de este en el quehacer jurisdiccional, y se fortalecerán las instituciones sociales constitucionalmente reconocidas como contribución institucional a la sociedad.

3. Es importante destacar que el Poder Judicial como entidad pública con monopolio jurisdiccional en el país no es empresarialmente competitivo, es decir, que establece *per se* los parámetros, metas y políticas de gestión de su propia organización; por lo cual es necesario amplificar los alcances de los órganos de control institucional como la Inspectoría General del Poder Judicial y la Oficina de Control Institucional del Poder Judicial, así como la intervención de instituciones de control y fiscalización como la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el Ministerio de Salud y todos aquellos que permitan prevenir prácticas contrarias a la correcta gestión administrativa y de recursos institucionales; y por medio de los cuales se impulse a la entidad — en sus distintos distritos judiciales— a lograr metas de calidad sobre la base de referentes (como la certificación ISO 9001, por ejemplo), que conlleven a un mejoramiento integral del servicio en beneficio de la comunidad.

5.8. Recomendaciones

1. A partir de un diagnóstico de la realidad sociogeográfica del Distrito Judicial de la Selva Central deben plantearse las formas y condiciones para la continuación del proceso de modernización de la gestión jurisdiccional, formulando además las propuestas de mejoramiento de los servicios con los que se tramitan las causas, y las alternativas de democratización de los servicios digitales del Poder Judicial y de acceso de los conciudadanos a dichos servicios.
2. Además de un análisis de las condiciones del parque informático al servicio de los órganos jurisdiccionales, se sugiere realizar una evaluación del servicio de telefonía e internet a efectos de ampliar su capacidad de procesamiento de datos y evitar la suspensión de labores por colapso de la red.
3. En ese sentido, debe concebirse una política institucional de mejoramiento de los servicios digitales para el procesamiento de las causas jurisdiccionales, para la democratización de los servicios digitales del Poder Judicial y acceso a la ciudadanía, de permanente renovación de los equipos informáticos y mayor exigencia a los proveedores de telefonía e internet en la calidad de sus servicios.
4. Asimismo, debe plantearse también una política de democratización de los servicios digitales del Poder Judicial a partir de las oportunidades halladas a través del diagnóstico antes citado, a fin de descentralizar las posibilidades de acceso ciudadano en las subsedes judiciales del distrito judicial, y promover estas políticas para su réplica a nivel nacional.
5. Debería considerarse como parte de la gestión de potencial humano la implementación de algún plan de salud mental que proporcione a los operadores de justicia de todos los niveles, las herramientas suficientes para cultivar un clima laboral tendiente a la construcción de las relaciones interpersonales de manera horizontal, que evolucione la percepción de

jerarquía orgánica hacia una más humanista que concilie el ámbito laboral con el desarrollo personal de los trabajadores, y canalice la consecución de metas institucionales a través de la satisfacción profesional y académica de los operadores de justicia.

6. En ese sentido, debe plantearse una política de mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores a través del progresivo incremento de plazas con el consecutivo aumento de órganos jurisdiccionales, mayor inversión en la renovación del parque informático, desarrollo del software y mejoramiento de las plataformas digitales, así como del servicio de internet; todo ello aunado al diagnóstico multifactorial de los trabajadores; la promoción de su salud física, psicológica y de programas de fortalecimiento de la familia judicial y los deberes ciudadanos.

REFERENCIAS

- Adrianzén, R. (2018). *Adecuación del sistema integrado judicial para fortalecer la productividad en la administración de justicia en el módulo penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco* (Tesis de maestría, Escuela de Posgrado, Universidad César Vallejo. Chiclayo, Perú). <https://hdl.handle.net/20.500.12692/31786>
- Alzamora, M. (1963). *Introducción a la ciencia del derecho*. Lima: Talleres Gráficos P. L. Villanueva.
- Canelo, R. (2013). *Historia del derecho peruano*. Lima: Jurista Editores.
- Congreso Constituyente Democrático. (1998). *Diario de los debates: debate constitucional Pleno-1993*. Tomo III. Lima: Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 365. (1991). *Código Penal* [Incluye modificatorias hasta el 2018]. Lima: Jurista Editores.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS. (1993). Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_ds017.pdf
- Decreto Supremo N° 052-2008-PCM. (2008). Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/DS-052-2008-pcm.pdf>
- Decreto Supremo N° 123-2018-PCM. (2018). Decreto supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.
- Gob.pe. (4 de diciembre de 2021). Sacar DNI Electrónico (DNIE). <https://www.gob.pe/219-sacar-dni-electronico-dnie>
- Guerra, M. (2001). A propósito de la Reforma Judicial Peruana. *Derecho & Sociedad*, (16), 59-66.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17014>
- Kauffman, F. (2022). *Historia y arte del Perú antiguo*. Barcelona: Editorial Sol 90.

- Ley 27269. (2000). Ley de Firmas y Certificados Digitales. *Diario Oficial El Peruano*.
<https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/292289-27269>
- Loa, Sandra. (2018). *SEJE: Servicio de Edicto Judicial Electrónico* [Diapositivas]. Lima: Poder Judicial del Perú.
http://csjjunin.gob.pe/archivos/modulos/pagina_web/servicios/Normatividad/DOCUMENTO-31Oct2018-074334.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ. <https://www.minjus.gob.pe/spij/>
- Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (s.f.). Historia [Nota sobre historia del Ministerio Público]. <https://www.mpf.n.gob.pe/historia/>.
- Monroy, J. (2017). *Introducción al proceso civil*. Lima: Temis.
- Morales, F. (2014). *El Tribunal Constitucional del Perú: organización y funcionamiento*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Poder Judicial del Perú. (s.f.). Misión y visión.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorPunoPJ/s_csj_puno_nuevo/as_corte_superior_puno/as_conocenos/as_mision_vision/
- Poder Judicial del Perú. (2017). Presentación [Nota sobre creación del expediente judicial electrónico]. http://eje.pe/wps/wcm/connect/EJE/s_eje/as_info/
- Poder Judicial del Perú. (2021). Historia de la Corte Suprema de Justicia.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_presidencia/as_historia_corte_suprema/
- Poder Judicial sentencia vía WhatsApp a procesado por asistencia familiar. (14 de abril de 2017). *Gestión*. <https://gestion.pe/peru/politica/judicial-sentencia-via-whatsapp-procesado-asistencia-familiar-133130-noticia/>
- Resolución Administrativa N° 000239-2021-CE-PJ. (2021). Disponen la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en

diversos órganos jurisdiccionales del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla.

Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ. (2017). Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República. *Diario Oficial El Peruano*. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-el-reglamento-del-nuevo-despacho-judicial-del-modu-resolucion-administrativa-no-014-2017-ce-pj-1484786-4>

Resolución Administrativa N° 062-2002-CE-PJ. (2002). Aprueban documentos de gestión administrativa de los Módulos Básicos de Justicia.

Resolución Administrativa N° 069-2015- CE-PJ. (2015). Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en el ámbito nacional y en todas las especialidades.

Resolución Administrativa N° 121-2020-P-CSJSC/PJ. (2020). Dispone y aprueba el funcionamiento de la Mesa de Partes Virtual con conexión VPN en las sedes judiciales de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ. (2009). Reglamento que regula el régimen disciplinario de los auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial. *Diario Oficial El Peruano*. http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_res227.pdf

Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ. (2015). Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Resolución Administrativa N° 260-2015-CE-PJ. (2015). Lineamientos para el diligenciamiento de las notificaciones electrónicas.

Resolución Administrativa N° 307-2017-CE-PJ. (2017). Crean y delimitan la competencia territorial del Distrito Judicial de la Selva Central, con sede en el Distrito y Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, a partir del 1 de enero de 2018. *Diario Oficial El Peruano*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/crean-y>

delimitan-la-competencia-territorial-del-districto-ju-resolucion-administrativa-no-307-2017-ce-pj-1581813-4/

Romaña, J. (2006). *La reforma del sistema de justicia*. Lima: Fundación Konrad Adenauer.

Sánchez, L. (2008). *La gestión y direccionamiento del clima organizacional en la Clínica Las Vegas y su impacto en servicios, calidad y logro de resultados estratégicos* (Tesis de licenciatura, Universidad de Medellín. Colombia).

Sivina, H. (2004). Presentación. En: *Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia* (15-18). Lima: Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia.

<http://www.justiciaviva.org.pe/ceriajus/cd/plan03.pdf>

Valle-Riestra, J. (1992). "El fracaso de la Constitución». En: AA.VV. *Lecturas sobre temas constitucionales*, (8), p. 37. Lima: Comisión Andina de Juristas.

ANEXOS

ANEXO A

Causa: Expediente N° 621-2021-1-3402-JR-PE

Órgano: Juzgado de Investigación Preparatoria de Oxapampa

Juez: Zenón Eduardo Salvatierra Martínez

Especialista: Juan Manuel Camarena Castro

Modelos de *constancia* empleados para los actos de *notificación telefónica* en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Oxapampa; si bien el modelo original exige mayor contenido, debido a la coyuntura sanitaria el empleo de este se ha multiplicado y, por consiguiente, se ha tenido que simplificar para dotar de mayor celeridad y eficiencia al procedimiento.

ANEXO A-1

Constancia de Notificación Telefónica

Fecha: 27 de octubre de 2021

Hora: 11:30 am

Contenido: Resolución Uno.- Programación de diligencia de Prueba Anticipada - Cámara Gesell, en refuerzo del acto de notificación convencional primigenio.

ANEXO A-2

Constancia de Notificación Telefónica

Fecha: 07 de diciembre de 2021

Hora: 12:10 am

Contenido: Acta de Audiencia.- Reprogramación de diligencia de Prueba Anticipada - Cámara Gesell, en refuerzo del acto de notificación convencional primigenio.

ANEXO B

Constancia de Notificación por Mensaje de Texto (Tipo: SMS)

Fecha: 05 de agosto de 2021

Hora: 03:49 pm

Causa: Expediente N° 414-2021-69-3402-JR-PE

Órgano: Juzgado de Investigación Preparatoria de Oxapampa

Juez: Zenón Eduardo Salvatierra Martínez

Especialista: Juan Manuel Camarena Castro

Contenido: Resolución Dos.- Citación a diligencia de Prueba Anticipada -
Cámara Gesell.

Modelo de Notificación por Mensaje de Texto empleando en el Tipo: SMS (Short Message Service) o mensajes de texto puro solamente, empleado alternativamente para aquellos usuarios que no tienen habilitado el aplicativo de WhatsApp. Esta herramienta es convalidada por la judicatura únicamente cuando notifica citatorios que no contengan traslados o anexos.

ANEXO C

Causa: Expediente N° 430-2021-0-3402-JR-PE

Órgano: Juzgado de Investigación Preparatoria de Oxapampa

Juez: Zenón Eduardo Salvatierra Martínez

Especialista: Juan Manuel Camarena Castro

Modelo de *edicto judicial* expedido por el Órgano Jurisdiccional y generado en el sistema de Edicto Judicial Electrónico (EJE). Anteriormente, los edictos eran publicados en el Diario Oficial *El Peruano*, o en el de mayor circulación del distrito judicial, lo que implicaba un convenio previo y mayor demora en la publicación de los mismos, que se ha visto ampliamente superado por el EJE que se presenta a continuación.

ANEXO C-1

Edicto Judicial (Penal)

Expedición: 09 de agosto de 2021

Contenido: Resolución Uno.- Traslado con Acusación Directa y citación a Audiencia Preliminar de Acusación Directa.

ANEXO C-2

Constancia de Publicación de Edicto Electrónico N° 15687-2021-JR-PE

Expedición: 11 de agosto de 2021

Publicación: 12 de agosto, 13 de agosto, 14 de agosto de 2021

ANEXO D

Causa: Expediente N° 498-2021-92-3402-JR-PE

Órgano: Juzgado de Investigación Preparatoria de Oxapampa

Juez: Zenón Eduardo Salvatierra Martínez

Especialista: Juan Manuel Camarena Castro

Modelo de *notificación judicial* vía correo electrónico institucional. Por el estado de pandemia, tanto las instituciones públicas como muchos de los usuarios ponen en conocimiento sus correos electrónicos para facilitar el acto de notificación, y toda vez que el SIJ presenta deficiencias para procesar grandes volúmenes de datos, se emplean estos medios para economizar el procedimiento.

ANEXO D-1

Cédula de Notificación N° 18827-2021-JR-PE

Expedición: 09 de septiembre de 2021

Contenido: Resolución Dos - Citación a diligencia de Prueba Anticipada - Cámara Gesell.

ANEXO D-2

Formato de Correo Electrónico

Expedición: 09 de septiembre de 2021

Contenido: Cédula de Notificación N° 18827-2021-JR-PE conteniendo la Resolución Uno, Requerimiento Fiscal de Prueba Anticipada, Elementos de Prueba.

ANEXO E

Causa: Expediente N° 498-2021-92-3402-JR-PE

Órgano: Juzgado de Investigación Preparatoria de Oxapampa

Juez: Zenón Eduardo Salvatierra Martínez

Especialista: Juan Manuel Camarena Castro

Modelo de Notificación Judicial vía correo electrónico institucional remitiendo el oficio que dispone la participación del personal de los órganos de apoyo en las diligencias del Juzgado.

ANEXO E-1

Oficio N° 523-2021-JIP-O-CSJSC-PJ (Ref. 498-2021-92)

Expedición: 08 de septiembre de 2021

Contenido: Resolución Uno con la programación de Cámara Gesell y apercibimientos en caso de incomparecencia a la diligencia.

ANEXO E-2

Formato de Correo Electrónico

Expedición: 09 de septiembre de 2021

Contenido: Oficio N° 523-2021-JIP-O-CSJSC-PJ (Ref. 498-2021-92) conteniendo la Resolución Uno.

ANEXO F

Causa: Expediente N° 639-2021-98-3402-JR-PE

Órgano: Juzgado de Investigación Preparatoria de Oxapampa

Juez: Zenón Eduardo Salvatierra Martínez

Especialista: Juan Manuel Camarena Castro

Nota. La mesa de partes virtual del Ministerio de Justicia es una de las herramientas digitales empleadas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Oxapampa a efectos de poder asignar abogados de la defensa pública a los procesados.

ANEXO F-1

Guía de recepción de Formulario de Mesa de Partes Virtual del MINJUS.

ANEXO F-2

Cédula de Notificación N° 22332-2021-JR-PE

Expedición: 13 de octubre de 2021

Contenido: Resolución Uno - Citación a diligencia de Prueba Anticipada - Cámara Gesell.

ANEXO F-3

Cargo de entrega de documentación

Documento: Cédula de Notificación N° 639-2021-98-3402-JR-PE

(Cédula de Notificación N° 22332-2021-JR-PE)

Registro: 000260600-2021MSC

ANEXO G

Ficha Bibliográfica.

Norma: Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ.- (Emisión: 11 de Enero de 2017)

Título: Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República

ANEXO H

Ficha Bibliográfica.

Autor: RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO

Título: "Historia del Derecho Peruano". (Edición: Octubre 2013)

Sección: Tercera Parte - EL DERECHO COLONIAL

Editorial: Jurista Editores E.I.R.L.

ANEXO I

Ficha Bibliográfica.

Autor: RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO

Título: "Historia del Derecho Peruano". (Edición: Octubre 2013)

Sección: Cuarta Parte - EL DERECHO REPUBLICANO

Editorial: Jurista Editores E.I.R.L.

ANEXO A-1

"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL
JUZGADO DE INVESTIGACION PREAPRATORIA DE OXAPAMPA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN TELEFÓNICA

EXPEDIENTE : 563-2021-42-3402-JR-PE-01
ESPECIALISTA : JUAN MANUEL CAMARENA CASTRO
IMPUTADO : SEVERO ALANIA ORIZANO
REYNALDINA YALICO GARAY
AGRAVIADO : LESLY CAMILA ALANIA YALICO

RAZÓN		
1)	RESOLUCIÓN	NRO. 02 (15/09/2021)
2)	NOTIFICANDO	GLORIA LUZ MONAGO QUINTANA DENUNCIANTE – VECINA DE MENOR AGRAVIADA
3)	NUMERO TELF.	949 866 131
4)	MOTIVO	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN NRO. 02
5)	FECHA Y HORA	27.10.2021 / 11:30
7)	OBSERVACIÓN	A conocimiento contenido de resolución uno, se verifica si las cédulas fueron recepcionadas, se tiene que no ha llegado hasta la fecha; no obstante se coordinó la presencia de la menor en la diligencia de prueba anticipada. Notificando refiere que no cuentan con recursos para asistir, que no han tenido comunicación con el CEM ni con el MP para su traslado.

Las notificaciones por teléfono, proceden para citaciones en casos de urgencia (en este caso de Pandemia por COVID-19) y tienen carácter personal; estando regulado en el artículo 129.2 del Código Procesal Penal, concordado con el artículo 6.3 del Reglamento de Notificaciones bajo las normas del NCPP.

Lo que doy fe.

*Requisitos efectuados
al 27-10-21*



ANEXO A-2

"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL
JUZGADO DE INVESTIGACION PREAPRATORIA DE OXAPAMPA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN TELEFÓNICA

EXPEDIENTE : 621-2021-1-3402-JR-PE-01
ESPECIALISTA : JUAN MANUEL CAMARENA CASTRO
IMPUTADO : HUAMAN COLLANTES LLEYSON
AGRAVIADO : ZAPATA ROJAS CELINA OLIMPIA

RAZÓN		
1)	RESOLUCIÓN	ACTA (29/11/2021)
2)	NOTIFICANDO	ZAPATA ROJAS CELINA OLIMPIA – AGRAVIADA
3)	NUMERO TELF.	924 726 977
4)	MOTIVO	CONTENIDO DE ACTA (29/11/2021) – Reprogramación de Cámara Gesell
5)	FECHA Y HORA	07.12.2021 / 12:10
7)	OBSERVACIÓN	Se comunica reprogramación de diligencia de Cámara Gesell. Notificando refiere que tiene conocimiento de la reprogramación y de la causa

Las notificaciones por teléfono, proceden para citaciones en casos de urgencia (en este caso de Pandemia por COVID-19) y tienen carácter personal; estando regulado en el artículo 129.2 del Código Procesal Penal, concordado con el artículo 6.3 del Reglamento de Notificaciones bajo las normas del NCPP.

Lo que doy fe.

Linares Juerguie
07-12-21

20 Joo

ANEXO B

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE OXAPAMPA

HAGO CONSTAR QUE:

ESTANDO EN LA FECHA **05AGOSTO2021** HORA: **03:49**, SE CUMPLIÓ CON REMITIR VÍA MENSAJE DE TEXTO (TIPO: **SMS**) A:

- TELF.- **962 478 704** PERTENECIENTE A: **ALEXANDER PAUL MOSQUERA RODRIGUEZ**
- TELF.- **982 372 491** PERTENECIENTE A: **ROSALVINA ROSAS SALCEDO**
- TELF.- **974 801 055** PERTENECIENTE A: **ARIATNA NAHOMI SINCHE ROSAS**

CON: EL CONTENIDO DE **RESOLUCIÓN DOS** EN EL EXTREMO DE LA REPROGRAMACION DE LA AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION, A LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS CONSIGNADOS EN AUTOS COMO DEL AGRAVIADO RESPECTIVAMENTE, POR EL MINISTERIO PUBLICO.

LO QUE CUMPLO CON INFORMAR.

>ADJUNTO CAPTURA DE PANTALLA<



ANEXO C-1

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE OXAPAMPA NCPP

EXPEDIENTE : 00430-2021-0-3402-JR-PE-01
JUEZ : SALVATIERRA MARTINEZ ZENON EDUARDO
ESPECIALISTA : CAMARENA CASTRO JUAN MANUEL
MINIST PUBL : 1RA FIS PROV PENAL CORP DE OXAPAMPA
IMPUTADO : MARTINEZ CURI, PEREIDO MELITON
DELITO : AGRES CONTRA MUJERES O INTEGRA GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : LATORRE VILLENA, MARIA ELENA

EDICTO PENAL

El Señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Oxapampa, a través del presente edicto **CITA, LLAMA Y EMPLAZA** a **PEREIDO MELITON MARTINEZ CURI** y a **MARÍA ELENA LA TORRE VILLENA**, tomen conocimiento con la **RESOLUCIÓN JUDICIAL N° UNO**, de fecha 09 de agosto del 2021, que **CORRE TRASLADO** por el **PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, el requerimiento de **ACUSACIÓN DIRECTA** para que **OBSERVEN** o **ABSUELVAN** de conformidad con lo establecido en el artículo 350° del Código Procesal Penal; se precisa que la **CARPETA FISCAL** con todos los elementos de convicción se encuentran en la Fiscalía encargada de la investigación, para los fines que corresponda. Asimismo, **CITA, LLAMA y EMPLAZA** a **PEREIDO MELITON MARTINEZ CURI** y **MARÍA ELENA LA TORRE VILLENA** a la **AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN DIRECTA**, programada para el día **MIÉRCOLES VEINTIDÓS DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, a horas **4:00 PM (Hora Exacta)**, a realizarse por **MEDIOS TECNOLÓGICOS -- AUDIENCIA VIRTUAL** con este Juzgado De Investigación Preparatoria, **PRECÍSESE** a las partes procesales la **NO NECESIDAD** de concurrir al juzgado, pudiendo **ENLAZARSE** a través de **MEDIOS TECNOLÓGICOS (WHASAPP, MESSENGER, GOOGLE HANGOUTS MEET Y OTROS)** desde los lugares donde se encuentren por motivo del estado de emergencia sanitaria, previa coordinación con el Especialista Judicial de Audiencias **JAVIER FIGUEROA MEJÍA** con número celular **N° 964141321**; quien coordinara con las partes y tomara las medidas pertinentes respecto al uso del citado aplicativo, finalmente, las partes podrán realizar las coordinaciones con el auxiliar jurisdiccional respectivo a través del número celular anotado, a fin de que oportunamente puedan conectarse a la audiencia virtual por video conferencia el día y hora señalados; sin perjuicio de ello, con el fin de cumplir con la **CONFERENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA**, deberán comunicarse **EL MISMO DÍA, 30 MINUTOS ANTES**, para verificar la factibilidad y compatibilidad de la conexión; todo ello en la investigación seguida contra **PEREIDO MELITON MARTINEZ CURI**, por el presunto delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de María Elena La Torre Villena.

Oxapampa, 09 de Agosto del 2021.

ABDG. JUAN MANUEL CAMARENA CASTRO
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
 JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE OXAPAMPA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
ANEXO C-2
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 SELVA CENTRAL
 Sede Oxapampa (NCP)

Pag 1 de 1

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

420210156872021004303402437000016

EDICTO ELECTRÓNICO N° 15687-2021-JR-PE

EXPEDIENTE	00430-2021-0-3402-JR-PE-01	JUZGADO	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
EXPEDIENTE	GUARDIA HUAMANI CESAR JUAN	ESPECIALISTA LEGAL	CAMARENA CASTRO JUAN MANUEL

IMPUTADO	: MARTINEZ CURI, PEREIDO MELITON
AGRAVIADO	: LATORRE VILLENA, MARIA ELENA

REQUERIDANTE	TODAS LAS PARTES PROCESALES
--------------	-----------------------------

FECHA DE ENVIO DE PUBLICACION: 11/08/2021 09:50:00

CONTENIDO LO SIGUIENTE:

EDICTO ELECTRONICO - PUBLICADO EN LA WEB: 12/08/2021 - 13/08/2021 - 16/08/2021

EDICTO:

RESOLUCIÓN N UNO Oxapampa, nueve de Agosto del año dos mil veintiuno.- DADO CUENTA.- El requerimiento de Acusación Directa, presentado por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa, en la investigación seguida contra el acusado PEREIDO MELITON MARTINEZ CURI, por la presunta comisión del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, en su modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (PSICOLÓGICA), previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122 -B del Código Penal, en agravio de MARIA ELENA LA TORRE VILLENA(...) SE RESUELVE: Primero.- CÓRRASE TRASLADO a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de DIEZ DÍAS HÁBILES(...) Segundo.- CITAR a la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN DIRECTA, el día MIÉRCOLES VEINTIDÓS DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, a horas CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M. HORA EXACTA), diligencia que se llevará a cabo por MEDIOS TECNOLÓGICOS - AUDIENCIA VIRTUAL, con este Juzgado de Investigación Preparatoria; con la presencia obligatoria del Fiscal y el abogado del acusado, BAJO APERCIBIMIENTO (...) Cuarto.- NOTIFIQUESE a las partes procesales VÍA EDICTO JUDICIAL ELECTRÓNICO en el Portal Web del Poder Judicial(...)

11 DE AGOSTO DE 2021

Fecha Impresión: 11/08/2021 09:50:00



420210188272021004983402437092016

NOTIFICACION N° 18827-2021-JR-PE

EDIENTE **00498-2021-92-3402-JR-PE-01** JUZGADO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - S
GUARDIA HUAMANI CESAR JUAN ESPECIALISTA LEGAL CAMARENA CASTRO JUAN MANUEL

PUTADO : ROMERO BRAVO, ELI JORGITO *DELITO:
RAVIADO : S L, SN

INATARIO FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE OXAPAMPA

CCION LEGAL : **CORRE ELECTR. INSTITUCIONAL - PASCO / OXAPAMPA / OXAPAMPA**

Junta Resolución DOS de fecha 09/09/2021 a Fjs : 42

ANDO LO SIGUIENTE:

02 - PRUEBA ANTICIPADA - CITA AUDIENCIA CAMARA GESELL : MIERCOLES 03.11.21 H:10.00AM + REQUERIMIENTO FISCAL

SEPTIEMBRE DE 2021



420210188272021004983402437092016

NOTIFICACION N° 18827-2021-JR-PE

EDIENTE **00498-2021-92-3402-JR-PE-01** JUZGADO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - S
GUARDIA HUAMANI CESAR JUAN ESPECIALISTA LEGAL CAMARENA CASTRO JUAN MANUEL

PUTADO : ROMERO BRAVO, ELI JORGITO *DELITO:
RAVIADO : S L, SN

INATARIO FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE OXAPAMPA

CCION LEGAL : **CORRE ELECTR. INSTITUCIONAL - PASCO / OXAPAMPA / OXAPAMPA**

Junta Resolución DOS de fecha 09/09/2021 a Fjs : 42

ANDO LO SIGUIENTE:

02 - PRUEBA ANTICIPADA - CITA AUDIENCIA CAMARA GESELL : MIERCOLES 03.11.21 H:10.00AM + REQUERIMIENTO FISCAL

SEPTIEMBRE DE 2021

Gmail - (sin asunto)

Gmail

ANEXO D-2

JIP OXAPAMPA <jip.oxapampa@gmail.com>

Asunto)

OXAPAMPA <jip.oxapampa@gmail.com>

9 de septiembre de 2021, 14:35

MESA DE PARTES FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA OXAPAMPA <mp.fcyfoxapampa.selvacentral@mpfn.gob.pe>

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE OXAPAMPA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL - PODER JUDICIAL

SEÑOR(A) REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA - OXAPAMPA

PRESENTE.-

CON SU SUPERIOR MANDATO, CUMPLO CON REMITIR A USTED:

NOTIFICACION: EXP 498-2021-92-JR-PE

ORDEN DE EJECUCIÓN: EXP 18827-2021-JR-PE

PARA SU CONOCIMIENTO Y AGENDADO CORRESPONDIENTE.

SE ADVERTIRÁ QUE LA PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA ES PARA EL DÍA MIÉRCOLES **TRES DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 HORAS DE LA MAÑANA**, POR LO CUAL TENGA A BIEN BRINDAR LOS REMEDIOS PERTINENTES.

ATENTAMENTE.



PODER JUDICIAL
 DE LA SELVA CENTRAL

JIP-OXAPAMPA/CSJSC-PJ



Adjuntos

20210909141808249.pdf

38K

EXP 498-2021-92-PE res01.pdf

126K

EXP 498-2021-92-PE PRUEBA ANTICIPADA2.pdf

432K

EXP 498-2021-92-PE PRUEBA ANTICIPADA3.pdf

1476K

EXP 498-2021-92-PE PRUEBA ANTICIPADA1.pdf

1978K



ANEXO E-1

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NCPP - OXAPAMPA
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ - 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

[Oxapampa, 08 de Setiembre del 2021.

OFICIO N° 523-2021-JIP-O-CSJSC-PJ(REF.498-2021-92)

SEÑORA:

MARTHA CONSUELO DÍAZ ARÉVALO
PSICÓLOGA FORENSE - INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DEL MINISTERIO
PÚBLICO DE OXAPAMPA.

CIUDAD. -

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de garantizar su participación en la audiencia de PRUEBA ANTICIPADA consistente en DILIGENCIA DE ENTREVISTA ÚNICA POR CÁMARA GESELL y EVALUACIÓN PSICOLOGÍA de la menor de iniciales S.L.S.N. de 16 años de edad, a realizarse el día MIÉRCOLES TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, a horas DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de incumplimiento, se pondrá en conocimiento de La Presidencia y Coordinación del Ministerio Público del Distrito Fiscal de La Selva Central, sin perjuicio de remitirse copias a la Fiscalía Penal de Turno de esta ciudad, para que proceda conforme a sus atribuciones; todo ello dispuesto en el Cuaderno Judicial de Prueba Anticipada N° 498-2021-92-3402-JR-PE-01, en la investigación seguida contra ELI JORGITO ROMERO BRAVO, por el presunto delito de ACOSO SEXUAL, en agravio de la menor de iniciales S.L.S.N. (16).

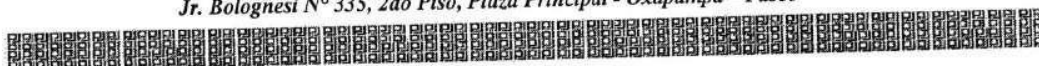
Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



ZENON EDUARDO SALVATIERRA MARTINEZ
JUEZ
Juzgado de Investigación Preparatoria de Oxapampa

Jr. Bolognesi N° 335, 2do Piso, Plaza Principal - Oxapampa - Pasco



ANEXO E-2

JIP OXAPAMPA <jip.oxapampa@gmail.com>

Gmail

NOTIFICACION: EXP 498-2021-92-JR-PE OFICIO 523-2021-JIPO-CSJSC-PJ

mensaje

9 de septiembre de 2021, 14:13

JIP OXAPAMPA <jip.oxapampa@gmail.com>
jip.oxapampa@gmail.com

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE OXAPAMPA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL - PODER JUDICIAL

SEÑOR(A) JEFE DE LA UNIDAD DE MEDICINA LEGAL I DE OXAPAMPA - OXAPAMPA

PRESENTE.-

DE ACUERDO AL SUPERIOR MANDATO, CUMPLO CON REMITIR A USTED:
NOTIFICACION: EXP 498-2021-92-JR-PE
OFICIO 523-2021-JIPO-CSJSC-PJ

PARA SU CONOCIMIENTO Y AGENDADO CORRESPONDIENTE.
AVIÉRTASE QUE LA REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA ES PARA EL DÍA MIÉRCOLES TRES DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 HORAS DE LA MAÑANA, POR LO CUAL TENGA A BIEN BRINDAR LOS PAGOS PERTINENTES.

ATENTAMENTE.



JIP-OXAPAMPA/CSJSC-PJ

adjuntos

20210909135545314.pdf
45K

EXP 498-2021-92-PE res01.pdf
126K


ANEXO F-1**PERÚ****Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos****SGD****Sistema de Gestion de Documental****Formulario de Mesa de Partes Virtual****AVISO**

Se ha enviado satisfactoriamente su documento a la bandeja del Módulo de Atención de Mesa de Partes Virtual del MINJUSDH. Usted será atendido siguiente horario: **Lun a Vie de 08:30 a 16:30 horas.**

IMPORTANTE:

- Si el documento ingresa fuera de ese horario, este será atendido hábil siguiente de su presentación.
- Si su documento es conforme, se le enviará un correo de respuesta indicando el Número de Registro, Fecha y Hora del inicio de su trámite.
- Si su documento es observado, se le enviará un correo de respuesta con las observaciones y se deberá subsanar en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
- De no subsanar las observaciones el documento será devuelto.

Las notificaciones llegarán a su correo electrónico:

ALINARESJ@PJ.GOB.PE **Ingresar un Nuevo Documento**

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTES SUPERIOR DE JUSTICIA
ANEXO F-2
SELVA CENTRAL
Sede Oxapampa (NCP)



420210223322021006393402437098016

NOTIFICACION N° 22332-2021-JR-PE

PEDIENTE	00639-2021-98-3402-JR-PE-01	JUZGADO	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA -
EXPEDIENTE	GUARDIA HUAMANI CESAR JUAN	ESPECIALISTA LEGAL	CAMARENA CASTRO JUAN MANUEL

IMPUTADO : HUAYNATE ZEVALLOS, JOSE ALCIDES *DELITO:

AGRAVIADO : RODRIGUEZ GARAY, VANIA

DESTINATARIO HUAYNATE ZEVALLOS JOSE ALCIDES

N° Exp.Fiscal: 572

DIRECCION LEGAL: **OFICINA DE LA DEFENSA PUBLICA DE OXAPAMPA - MINJUS - PASCO / OXAPAMPA / OXAPAMPA**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 12/10/2021 a Fjs: 9

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES.01 - PRUEBA ANTICIPADA: CITA AUDIECIA DE CAMARA GESELL JUEVES 09/12/21 H:08.00AM+ REQUERIMIENTO FISCAL

13 DE OCTUBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
SELVA CENTRAL
Sede Oxapampa (NCP)

13/10/2021 15:13:09

Pag 1 de 1



420210223322021006393402437098016

NOTIFICACION N° 22332-2021-JR-PE

EXPEDIENTE	00639-2021-98-3402-JR-PE-01	JUZGADO	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - S
JUEZ	GUARDIA HUAMANI CESAR JUAN	ESPECIALISTA LEGAL	CAMARENA CASTRO JUAN MANUEL

IMPUTADO : HUAYNATE ZEVALLOS, JOSE ALCIDES *DELITO:

AGRAVIADO : RODRIGUEZ GARAY, VANIA

DESTINATARIO HUAYNATE ZEVALLOS JOSE ALCIDES

N° Exp.Fiscal: 572

DIRECCION LEGAL: **OFICINA DE LA DEFENSA PUBLICA DE OXAPAMPA - MINJUS - PASCO / OXAPAMPA / OXAPAMPA**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 12/10/2021 a Fjs: 9

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES.01 - PRUEBA ANTICIPADA: CITA AUDIECIA DE CAMARA GESELL JUEVES 09/12/21 H:08.00AM+ REQUERIMIENTO FISCAL

13 DE OCTUBRE DE 2021

ANEXO G

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 014-2017-CE-PJ.-

(Emisión: 11 de enero de 2017). Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República.

REGLAMENTO DEL NUEVO DESPACHO JUDICIAL DEL MÓDULO PENAL CORPORATIVO DE LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

Como parte del proceso de modernización del sistema de administración de justicia peruano, en materia penal se tuvo en la vanguardia a la implementación del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), el cual condujo al aparato judicial a reformarse para prestar las condiciones orgánicas y logísticas suficientes a la eficiencia del nuevo modelo legal adjetivo. En ese sentido, en el año 2017 se expide el Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, con el fin de homogenizar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales penales del país que venían operando con el modelo preestablecido por el Código de Procedimientos Penales de 1940, que respondía a una concepción estructural integrada de las funciones jurisdiccionales y administrativas de los juzgados, que actualmente se conocen como “juzgados tradicionales” frente a los del nuevo código. En ese sentido, el Módulo Penal tiene un órgano de administración, personal de apoyo jurisdiccional y funcionarios jurisdiccionales, integrando la atención de las causas de manera corporativa, que en teoría implica que los especialistas judiciales y oficiales auxiliares de justicia puedan acudir a los procesos independientemente del juzgado penal al que corresponda, a efectos de dotar de mayor celeridad y eficiencia a la administración de justicia penal.

Debe advertirse que el Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo delimita las actuaciones de los operadores de justicia y las distingue de las funciones administrativas que son ejercitadas por otro tipo de servidores, que aunque finalmente sean complementarias, permite que los juzgadores concentren sus esfuerzos en ello: juzgar, y que los operadores de justicia impulsen los trámites, todo ello con el soporte logístico necesario para el desarrollo de sus tareas cotidianas.

ANEXO H

HERNÁNDEZ CANELO, Rafael. (Edición: Octubre 2013)
Historia del Derecho Peruano. Jurista Editores.

Tercera Parte EL DERECHO COLONIAL

El doctor Hernández Canelo principia su estudio historiográfico exponiendo los componentes políticos, sociales y sucesos relevantes que canalizan el proceso de descubrimiento español del Nuevo Mundo y sucesivamente el proceso de conquista y coloniaje del Perú, permitiendo comprender la estructura social y cosmovisión hispánica que se introdujo bélica y culturalmente en un contexto antípoda como lo eran las sociedades precolombinas centro y sudamericanas, modificándolas e instaurando sus propias instituciones jurídicas que progresivamente generaron otras propias del proceso de expansión imperial español en las Indias Americanas.

Uno de los primeros factores que se debe conocer para materia de nuestro estudio es el Derecho Castellano y su implicancia en el proceso de colonización de América, las instituciones jurídicas que importaba para la organización del establecimiento español en el continente americano juntamente con el sometimiento de las poblaciones aborígenes, su yuxtaposición política a los intereses religiosos propios de la época que condujeron a la evangelización a través de la extirpación de las religiones nativas, para finalmente dar nacimiento al *derecho indiano* y la estructuración sociopolítica de lo que hoy conocemos como la época de la Colonia española .

En ese sentido, el derecho indiano se describe en un íter temporal que va desde las expediciones conquistadoras de Hernán Cortes en el actual México y Francisco Pizarro en el Perú hasta la vigencia de los virreinos; el coloquio sobre los principales cuerpos legales de la época describe básicamente su contenido y los enfoques de los mismos, obviamente haciendo notar que la concepción filosófica de la norma parte de la perspectiva cultural propia de dicha época, con valores clasistas y segregacionistas que tratan de ser conciliados jurídicamente con algún tipo de responsabilidad social y moral cristiana para prevenir o menguar los abusos contra la población originaria. Teniéndose también una cátedra sobre la estructuración y funcionamiento del sistema de administración de justicia en las colonias hispanoamericanas y las instituciones jurídicas, muchas de las cuales sobreviven hasta la contemporaneidad.

ANEXO I

HERNÁNDEZ CANELO, Rafael. (Edición: Octubre 2013)
Historia del Derecho Peruano. Jurista Editores.

Cuarta Parte EL DERECHO REPUBLICANO

Si bien el *derecho republicano* peruano se instaura sobre la herencia doctrinal española dejada en las colonias durante los años de ocupación, ya nutrida por el derecho romano, español y canónico, le influyen también en su concepción la radiación cultural germánica y francesa emergentes en lo penal y civil, respectivamente, no siéndole ajenos los eventos de emancipación de las trece colonias inglesas en Norteamérica y la revolución francesa bajo los estandartes de la democracia, la autodeterminación de los pueblos y principalmente la separación de poderes en el gobierno, todo ello contrapuesto al concepto de monarquía del que el Perú se desprende durante la independencia.

El autor expone los factores que modelan el derecho peruano post-independencia y el escenario en el que se conciben los principales institutos jurídicos y las instituciones del sistema de administración de justicia naciente en un contexto de reconstrucción nacional; asimismo, los principales *corpus legis* que tuvieron lugar entre el derecho de transición y el establecimiento de la fallida Confederación Peruano-Boliviana antecedente a la Guerra del Pacífico. En este párrafo debe destacarse necesariamente la obra jurídica de Manuel Lorenzo de Vidaurre y su reconocimiento como primer jurisconsulto de la República del Perú (no obstante haber sido oidor en la Real Audiencia del Cusco durante los últimos años del Virreinato del Perú); aunque sus proyectos no fueron todos aplicados, representan una fuente de riqueza intelectual para los posteriores modelos codificados del derecho nacional. Finalmente, se tratan los códigos adjetivos y sustantivos, en materia civil y penal, más relevantes del siglo XX, las características bibliográficas de los mismos y la descripción general de su contenido.